

PLAN DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA

Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Almería				
N.º de versión	Justificación de la modificación	Apartados modificados	Fecha de aprobación del Plan	Fecha de conformidad del organismo designado
V_1			01/04/2022	
V_2	Adaptación del Plan a la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, inclusión de las normas de funcionamiento de la Comisión Antifraude y adaptación al Protocolo PCI 05 del Plan de Control Interno del Ministerio de Transportes y Movilidad Sostenible y ampliación del alcance del Plan a la totalidad de Fondos Europeos gestionados por el Ayuntamiento.	7.1. Prevención 8. Sostenibilidad del sistema de medidas antifraude		

ÍNDICE

ÍNDICE.....	3
1. INTRODUCCIÓN.....	4
2. DESTINATARIOS DEL PLAN.....	6
3. NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	6
4. CONCEPTOS Y DEFINICIONES.....	10
4.1. DEFINICIÓN DE FRAUDE.....	10
DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN.....	11
DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (CI).....	11
POSIBLES ACTORES IMPLICADOS EN EL CONFLICTO DE INTERESES:..	12
ATENDIENDO A LA SITUACIÓN QUE MOTIVARÍA EL CONFLICTO DE	
INTERESES, PUEDE DISTINGUIRSE ENTRE:.....	13
DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “IRREGULARIDAD”.....	13
5. PRINCIPALES EJES DEL PLAN.....	14
6. CONSIDERACIONES SOBRE EL ANÁLISIS INICIAL DEL RIESGO DE FRAUDE.....	15
7. CICLO ANTIFRAUDE.....	16
7.1. Prevención.....	16
7.2. Detección.....	23
7.3. Corrección.....	25
7.4. Persecución.....	27
8. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	28
9. ANEXOS.....	32
9.1. ANEXO I - HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE.....	32
9.2. ANEXO II - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIDAS ANTIFRAUDE.....	44
9.3. ANEXO III - DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI).....	46
9.4. ANEXO IV - TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN.....	49
9.5. ANEXO V - DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR).....	51
9.6. ANEXO VI - INDICADORES DE FRAUDE (INDICADORES DE ALERTA O BANDERAS ROJAS).....	53

1. INTRODUCCIÓN

El Plan de medidas antifraude del Ayuntamiento de Almería tiene como objeto dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del marco normativo europeo y nacional en materia de protección de los intereses financieros de la Unión Europea, entre las que se incluyen el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, aplicable al Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), así como lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR). Asimismo, el Plan da cumplimiento a las obligaciones establecidas para el conjunto de los fondos europeos gestionados por las entidades locales, incluidos los fondos estructurales y de inversión europeos (Fondos EIE), de conformidad con el Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables al FEDER, FSE+, Fondo de Cohesión, FTJ y FEAMPA, y demás normativa sectorial aplicable.

En su artículo 6, la Orden HFP/1030/2021 establece que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del PRTR deberá disponer de un «Plan de medidas antifraude» que le permita garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses. Estas obligaciones se extienden igualmente al conjunto de los fondos europeos gestionados por el Ayuntamiento de Almería, en virtud de la normativa comunitaria vigente en materia de gestión, control y verificación de fondos europeos.

En relación con lo anterior, el Ayuntamiento de Almería, en su condición de beneficiario de ayudas financiadas con Fondos Europeos, ha procedido a la elaboración y actualización del presente «Plan de medidas antifraude», de acuerdo con los requisitos expuestos en la normativa citada y con las guías técnicas emitidas por la Secretaría General de Fondos Europeos, el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA) y la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE).

De forma específica, mediante el presente «Plan de Medidas Antifraude», el Ayuntamiento de Almería establece unas directrices para el conjunto de las personas que prestan sus servicios en la entidad y, particularmente, para que las diferentes unidades implicadas en la gestión de fondos europeos, atendiendo a sus características específicas, puedan reforzar sus propios procedimientos ya existentes para la prevención, detección y lucha contra el fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, ajustándose estrictamente a

lo que en relación con esta materia establece la normativa española y europea y a los pronunciamientos que, al respecto de la protección de los intereses financieros de la Unión, han realizado o puedan realizar las instituciones de la Unión Europea.

Para contextualizar el contenido del presente Plan de medidas antifraude, es relevante señalar la importante experiencia previa del Ayuntamiento de Almería en el marco de la prevención y la lucha contra el fraude, puesto que, desde el año 2017, viene desarrollando la Estrategia de Desarrollo Urbano, Sostenible e Integrado (EDUSI) "Almería Ciudad Abierta", que se encuentra vinculada a los Fondos FEDER para el periodo 2014-2020, y requiere la elaboración anual de un ejercicio de autoevaluación de riesgo de fraude según establece la Guía de la Comisión Europea para el periodo de programación 2014-2020, sobre "Evaluación del riesgo de fraude y medidas antifraude eficaces y proporcionadas" (documento EGESIF_14-0021-00 de 16/06/2014). Esta herramienta servirá de base para el análisis de los riesgos asociados a la ejecución de los proyectos financiados con Fondos Europeos, habiendo sido actualizada de conformidad con el modelo establecido por parte del SNCA.

A través de este documento, el Ayuntamiento de Almería se reafirma en su compromiso con la prevención y corrección de situaciones de conflicto de interés que puedan surgir en torno a la ejecución de los fondos recibidos por parte de la Unión Europea, contribuyendo a una utilización óptima de los mismos.

De esta forma, el presente «Plan de Medidas Antifraude» se conforma como un documento en constante actualización por parte de las unidades y los actores implicados en su ejecución.

Las medidas contenidas en este «Plan de Medidas Antifraude» se estructuran en torno a los cuatro elementos clave del ciclo antifraude:

- Prevención
- Detección
- Corrección
- Persecución

Su objetivo es promover una cultura que ejerza un efecto disuasorio para cualquier tipo de actividad fraudulenta, haciendo posible su prevención y detección, y desarrollando unos procedimientos que faciliten la investigación del fraude y de los delitos relacionados con el mismo, que permitan garantizar que tales casos se abordan de forma adecuada y en el momento preciso.

2. DESTINATARIOS DEL PLAN

El «Plan de Medidas Antifraude» es de aplicación a la totalidad de las empleadas y empleados públicos que desempeñan sus funciones en el Ayuntamiento de Almería.

En particular, aplica a quienes realizan tareas de gestión, seguimiento, control y pago en el marco de los proyectos y actuaciones financiados por fondos de la Unión Europea, cuya entidad ejecutora es el Ayuntamiento.

Asimismo, las medidas del Plan serán aplicables, con el grado de obligatoriedad correspondiente, a las entidades y personas beneficiarias privadas, socios, contratistas y subcontratistas, que resulten perceptores o cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos provenientes de la Unión Europea.

3. NORMATIVA DE APLICACIÓN

Como se indica en el apartado anterior, el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, y en su virtud la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, obligan a España, en relación con la protección de los intereses financieros de la UE y como beneficiaria de los fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), a que toda entidad, decisora o ejecutora, que participe en la ejecución de las medidas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) disponga de un «Plan de medidas antifraude». Asimismo, el Reglamento (UE) 2021/1060, por el que se establecen las disposiciones comunes aplicables a los fondos estructurales y de inversión europeos, y la restante normativa comunitaria y nacional en materia de gestión y control de fondos europeos, exigen la adopción de medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude para el conjunto de los fondos de la Unión gestionados por las entidades locales.

Los objetivos que cubre dicho Plan, y por tanto el del Ayuntamiento de Almería, consisten en garantizar que, en los respectivos ámbitos de actuación, los fondos se utilizan de conformidad con las normas aplicables y, en particular, que existe una adecuada prevención, detección y corrección del fraude, de la corrupción y de los conflictos de intereses.

Entre la normativa aplicable a este Plan antifraude cabe destacar la siguiente:

1.- Normativa europea

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle

- ❑ Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE). DOUE de 30 de julio de 2018, núm. 193.
- ❑ Directiva (UE) 2017/1371, del Parlamento europeo y del Consejo de 5 de julio de 2017, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión a través del Derecho penal (Directiva PIF). DOUE de 28 de julio de 2017, núm. 198.

2.- Normativa estatal

- ❑ Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública para la ejecución del citado Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia
- ❑ Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ❑ Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ❑ Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.
- ❑ Orden TMA/957/2021, de 7 de septiembre, por la que se aprueban las bases reguladoras de la concesión de ayudas para la elaboración de proyectos piloto de planes de acción local de la Agenda Urbana Española y la convocatoria para la presentación de solicitudes para la obtención de las subvenciones por el procedimiento de concurrencia competitiva.
- ❑ Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) (art. 64)
- ❑ Instrucción de 23 de diciembre de 2021 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado sobre aspectos a incorporar en los expedientes y en los pliegos rectores de los contratos que se vayan a financiar con fondos procedentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

3.- Otros documentos utilizados para la elaboración del Plan Antifraude:

- a) Evaluación del riesgo de fraude y medidas efectivas y proporcionadas contra el fraude (DG REGIO) EGESIF_14-0021-00; 16/06/2014 (Guidance Note on fraud risk assessment for 2014-2020). Guía desarrollada en aplicación del Artículo 125.4 c) del Reglamento (UE) 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) 1083/2006 del Consejo.

https://ec.europa.eu/regional_policy/es/information/publications/guidelines/2014/fraud-risk-assessment-and-effective-and-proportionate-anti-fraud-measures.

- b) Comunicación de la Comisión (2021/C 121/01) - Orientaciones sobre cómo evitar y gestionar las situaciones de conflicto de intereses con arreglo al Reglamento Financiero.

[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409\(01\)&from=ES](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52021XC0409(01)&from=ES).

- c) OLAF Compendium of Anonymised Cases - Structural Actions (Recopilación de casos anónimos: acciones estructurales).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/OLAF-Intern-2011.pdf>.

- d) OLAF practical guide on conflict of interest (guía práctica sobre el conflicto de intereses).

<https://ec.europa.eu/sfc/sites/default/files/sfc-files/guide-conflict-of-interests-ES.pdf>.

- e) OLAF practical guide on forged documents (guía práctica sobre la falsificación de documentos).

<https://www.interreg-croatia-serbia2014-2020.eu/wp-content/uploads/2019/05/Guide-on-forged-documents.pdf>.

- f) Comunicación 1/2017, de 6 de abril, del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, sobre la forma en la que pueden proceder las personas que tengan conocimiento de hechos que puedan ser

constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados total o parcialmente con cargo a fondos procedentes de la Unión Europea.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-es/snca/Documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>.

- g) Guía práctica para la aplicación de la Orden HFP/55/2023, elaborada por la Secretaría General de Fondos Europeos.
- h) Guía para la aplicación de medidas antifraude, elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA).

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/Documents/20220224%20Gu%C3%ADa%20Medidas%20Antifraude.pdf>

- i) Preguntas frecuentes, criterios interpretativos y documentación técnica de la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) vinculada al uso de herramientas PRTR.

<https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/CA-UACI/UACI/Paginas/PreguntasFrecuentes.aspx>

4. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Atendiendo a las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión (Directiva PIF), y en el Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero de la UE) y recogidas en el Anexo III.C de la Orden HPF/1030/2021, se adoptan como tales, las siguientes definiciones:

4.1. DEFINICIÓN DE FRAUDE

El término “fraude” se utiliza para describir una gran variedad de comportamientos faltos de ética, como el robo, la corrupción, el desfalco, el soborno, presentación de declaraciones o documentos falsos o inexactos, la representación errónea, la colusión, el blanqueo de capitales o la ocultación de hechos.

Con frecuencia implica el uso del engaño con el fin de conseguir ganancias personales para una persona vinculada a un organismo público o para un tercero, o bien pérdidas para otra persona.

El fraude no solo implica posibles consecuencias financieras, sino que además perjudica la reputación del organismo responsable de la gestión eficaz y eficiente de los recursos económicos. Esto tiene especial importancia para los organismos públicos responsables de la gestión de los fondos de la UE.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 3.2 de la citada Directiva (UE) 2017/1371, sobre la lucha contra el fraude que afecta a los intereses financieros de la Unión, así como con el artículo 1 del Convenio relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas establecido por el Acto del Consejo de 26 de julio de 1995, se considera fraude en materia de gastos, relacionados y no relacionados con los contratos públicos, a cualquier acción u omisión intencionada que se cometa con ánimo de lucro ilegítimo para el autor u otra persona, relativa:

- A la utilización o a la presentación de declaraciones o de documentos falsos, inexactos o incompletos, que tengan por efecto la percepción, la malversación o la retención indebida de fondos públicos,
- Al incumplimiento de una obligación expresa de comunicar una información, que tenga el mismo efecto,
- Al desvío de esos mismos fondos para otros fines distintos de aquellos de los que motivaron su concesión inicial.

DEFINICIÓN DE CORRUPCIÓN

Empleando la definición del Programa Global de Naciones Unidas contra la Corrupción, la Unión Europea considera “corrupción” al “abuso de poder de un puesto público para obtener beneficios de carácter privado”.

La forma de corrupción más frecuente se asocia principalmente con el soborno, que, con toda probabilidad, es su variedad más frecuente y de más profundo alcance. Se trata de pagos corruptos o beneficios de carácter similar: un receptor (corrupción pasiva) acepta el soborno de un donante (corrupción activa) a cambio de un favor.

En realidad, existen múltiples tipos de prácticas corruptas, todas las cuales se ajustan en el ámbito público al uso aventajado de recursos económicos para beneficio personal. Los pagos corruptos facilitan muchos otros tipos de fraude, como la facturación falsa, los gastos fantasmas o el incumplimiento de las condiciones contractuales.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», en línea con el artículo 4.2 de la Directiva (UE) 2017/1371 (Directiva PIF), así como con el artículo 3 del Convenio relativo a la lucha contra los actos de corrupción en los que están implicados funcionarios de las Comunidades Europeas o de los Estados miembros de la Unión Europea, establecido por el Acto del Consejo de 26 de mayo de 1997, y con el artículo 2, apartado 1, de la Decisión marco 2003/568 / JAI del Consejo, se considera corrupción (pasiva) a la acción de un funcionario que, directamente o a través de un intermediario, pida o reciba ventajas de cualquier tipo, para él o para terceros, o acepte la promesa de una ventaja, a fin de que actúe, o se abstenga de actuar, de acuerdo con su deber o en el ejercicio de sus funciones, de modo que perjudique o pueda perjudicar los intereses públicos.

DEFINICIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES (CI)

De acuerdo al artículo 61.3 del mencionado Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio de 2018, sobre las normas financieras aplicables al presupuesto general de la Unión (Reglamento Financiero), existe un conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones de una persona se ve comprometido por motivos relacionados con su familia, su vida sentimental, sus afinidades políticas o nacionales, sus intereses económicos o cualquier otro motivo directo o indirecto de interés personal.

Un conflicto de intereses es un conflicto entre el deber y los intereses privados de un empleado público cuando el empleado tiene a título particular

intereses que podrían influir indebidamente en la forma correcta en el ejercicio de sus funciones y responsabilidades oficiales.

Los conflictos de intereses se han convertido en una preocupación recurrente, especialmente en el marco de la contratación pública, porque pueden causar un grave daño al presupuesto público y a la reputación de la Administración pública afectada.

A los efectos del presente «Plan de Medidas Antifraude», según lo recogido en el Anexo III.C de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, el conflicto de intereses se interpreta en línea con el citado artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE.

Precisamos, en consecuencia, que conflictos de intereses y corrupción no son lo mismo. La corrupción generalmente requiere un acuerdo entre al menos dos socios y algún pago, soborno o ventaja de algún tipo. Por contra, un conflicto de intereses surge cuando una persona puede tener la oportunidad de anteponer sus intereses privados a sus deberes profesionales.

No obstante, los conflictos de interés constituyen un riesgo de corrupción, si bien, no debe confundirse el riesgo de corrupción con la corrupción efectiva. Si el interés particular de una empleada o de un empleado público acabase sesgando efectivamente su juicio profesional, y esta persona obtuviese un beneficio personal (directo o indirecto, económico o de otro tipo, presente o futuro) abusando de su posición profesional (de su capacidad de decisión y de los recursos que tiene a su alcance), entonces se convertiría en un acto de corrupción, tal y como se esquematiza seguidamente:

	Conflictos de interés (riesgo de corrupción)	Corrupción
¿Qué es?	Una situación	Acción u omisión voluntaria
¿Por qué se origina?	Interés particular (legítimo)	Beneficio particular (ilegítimo)
¿Qué ocasiona?	Tendencia o riesgo de sesgo en el juicio profesional	Decisión o juicio ya sesgado

POSIBLES ACTORES IMPLICADOS EN EL CONFLICTO DE INTERESES:

- Los empleados públicos que realizan tareas de gestión, control y pago y otros agentes en los que se han delegado algunas de estas funciones.

- Aquellos beneficiarios privados, socios, contratistas y subcontratistas, cuyas actuaciones sean financiadas con fondos públicos, nacionales o comunitarios, que puedan actuar en favor de sus propios intereses, pero en contra de los intereses financieros de España o de la UE, esto es, que actúen de manera indebida en el desempeño de las obligaciones derivadas de su condición de persona o entidad perceptora de recursos públicos en el marco de un conflicto de intereses.

ATENDIENDO A LA SITUACIÓN QUE MOTIVARÍA EL CONFLICTO DE INTERESES, PUEDE DISTINGUIRSE ENTRE:

- **Conflicto de intereses aparente:** se produce cuando los intereses privados de un empleado público o beneficiario son susceptibles de comprometer el ejercicio objetivo de sus funciones u obligaciones, pero finalmente no se encuentra un vínculo identificable e individual con aspectos concretos de la conducta, el comportamiento o las relaciones de la persona (o una repercusión en dichos aspectos).
- **Conflicto de intereses potencial:** surge cuando un empleado público o beneficiario tiene intereses privados de tal naturaleza, que podrían ser susceptibles de ocasionar un conflicto de intereses en el caso de que tuvieran que asumir en un futuro determinadas responsabilidades oficiales.
- **Conflicto de intereses real:** implica un conflicto entre el deber público y los intereses privados de un empleado público, en el que el empleado público tiene intereses personales que pueden influir de manera indebida en el desempeño de sus deberes y responsabilidades oficiales.

DEFINICIÓN DEL TÉRMINO “IRREGULARIDAD”

El artículo 1.2 del Reglamento (CE, Euratom) n.º 2988/95 del Consejo, de 18 de diciembre de 1995, relativo a la protección de los intereses financieros de las Comunidades Europeas, establece que «constituirá irregularidad toda infracción de una disposición del derecho comunitario correspondiente a una acción u omisión de un agente económico que tenga o tuviera por efecto perjudicar al presupuesto general de las Comunidades o a los presupuestos administrados por éstas, bien sea mediante la disminución o la supresión de ingresos procedentes de recursos propios percibidos directamente por cuenta de las Comunidades, bien mediante un gasto indebido».

En el contexto de la regulación de la Unión Europea, irregularidad es un concepto amplio que comprende infracciones normativas, por acción u omisión, que tienen como efecto un perjuicio para el presupuesto de la Unión. Así pues, la existencia de una irregularidad no siempre implica la posible existencia de fraude; la concurrencia de intencionalidad es un elemento

esencial en el fraude, elemento que no es preciso que se dé para que exista irregularidad. Es decir, la intención es el factor que diferencia al fraude de la irregularidad.

Así pues, aunque la irregularidad no es fraudulenta, la ejecución eficaz e íntegra de la gestión pública puede tener un impacto indirecto en la prevención y detección de las irregularidades en términos generales (derivadas de conflictos de intereses no identificados o contralados, originadas en la falta de planificación o el despilfarro), considerando estas como una categoría más amplia que el fraude.

5. PRINCIPALES EJES DEL PLAN

El presente «Plan de Medidas Antifraude» se encuadra en la estrategia del Ayuntamiento de Almería a favor de la integridad pública y para combatir el fraude en la gestión de los fondos de la Unión Europea.

Esta estrategia contra el fraude que implanta el Ayuntamiento de Almería con el objetivo de garantizar una aplicación eficaz y homogénea de las medidas contra el fraude da cobertura a los siguientes ejes:

- Constituye un enfoque estructurado para abordar el problema del fraude y se organiza en torno a los cuatro elementos fundamentales del proceso de lucha contra el fraude: la prevención, la detección, la corrección y la persecución judicial;
- Especifica la estrategia para la integridad pública que regirá las actuaciones del organismo y permitirá el desarrollo de una cultura antifraude en el Ayuntamiento.
- Se basa en la evaluación de los riesgos de fraude existentes en los procesos de gestión administrativa que desarrolla el organismo al objeto de determinar el grado de idoneidad de los controles internos existentes para abordar los riesgos ligados a los distintos supuestos de fraude e identificar los ámbitos en los que se precise realizar controles complementarios;
- Establece medidas concretas para la prevención y detección del fraude en las actuaciones desempeñadas por el organismo, así como disposiciones específicas para supervisar la ejecución de las medidas antifraude implantadas y para medir los resultados de su aplicación;
- Precisa procedimientos para dar seguimiento a las sospechas de fraude, identificando canales de comunicación a tal fin y poniéndolos en conocimiento del personal del organismo, así como mecanismos de cooperación con los órganos competentes en la corrección y

persecución del fraude, remitiendo los casos detectados de fraude a las correspondientes autoridades investigadoras y procesales, y, caso necesario, recuperar los fondos de la gastados de forma fraudulenta.

6. CONSIDERACIONES SOBRE EL ANÁLISIS INICIAL DEL RIESGO DE FRAUDE

Con el fin de diseñar medidas proporcionadas y eficaces contra el fraude es necesario la realización de la Autoevaluación en lo referente al riesgo de sufrir actuaciones fraudulentas por parte del organismo designado para la ejecución de las ayudas recibidas dentro del Ayuntamiento de Almería.

Para ello, se ha utilizado la herramienta de autoevaluación del riesgo de fraude elaborada por el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude (SNCA), conforme a lo dispuesto en la Orden HFP/1030/2021 y en línea con los protocolos desarrollados en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y demás normativa de aplicación. Esta herramienta, estructurada en formato Excel, permite analizar de forma sistemática los riesgos inherentes a la ejecución de proyectos financiados por Fondos Europeos, identificando los controles existentes, valorando su eficacia y estimando el riesgo residual y el riesgo objetivo asociado.

La metodología incluida en esta matriz permite cuantificar:

- ✓ El riesgo bruto o inherente, antes de aplicar controles.
- ✓ El riesgo neto, considerando los controles actualmente implementados por la entidad.
- ✓ El riesgo objetivo, una vez incorporadas medidas adicionales planificadas.

Las fases de análisis se reflejan a través de fichas de riesgo que recogen los aspectos clave del ciclo de vida de los fondos (procedimientos de adjudicación, relación con contratistas, control y verificación, etc.).

De conformidad con la periodicidad establecida en el Plan de Medidas Antifraude de Almería, los resultados de esta autoevaluación quedan reflejados en la Matriz de Evaluación de Riesgos de Fraude, incorporada como Anexo I al presente Plan. De igual modo, de acuerdo con los criterios del SNCA y las recomendaciones de la OLAF, se consideran aceptables aquellos riesgos que, tras aplicación de controles, obtengan una puntuación neta de entre 1 y 3.

Asimismo, en el caso de aquellas actuaciones financiadas por el PRTR, el Ayuntamiento de Almería se compromete a la cumplimentación del *Test de conflicto de interés, prevención del fraude y corrupción* recogido en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre (Anexo II.B.5), por la que se configura el

sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (ver Anexo n. °4), cuya finalidad es facilitar la autoevaluación del procedimiento aplicado por los órganos ejecutores del PRTR y otros fondos de la Unión Europea en relación con el adecuado cumplimiento de los principios establecidos.

7. CICLO ANTIFRAUDE

7.1. Prevención

La reducción de la corrupción, del fraude o de los conflicto de intereses, implica realizar una importante labor preventiva que consiga atajarlos en su origen, y no únicamente en el Sector Público sino también, en aquellas entidades privadas, receptoras de fondos públicos, que han ejecutado una prestación sabiendo que estaban vulnerando el ordenamiento jurídico y que, con ello, estaban haciendo prevalecer sus intereses particulares frente al interés general, generando irregularidades tales como el abuso de la figura del enriquecimiento injusto, la no ejecución de subvenciones, o riesgos de cautivar a los poderes públicos, etc.

La fase de Prevención afecta de forma horizontal a todas las unidades del Ayuntamiento implicadas en la gestión de Fondos Europeos, así como a otras entidades y unidades externas que colaboren en la gestión de sus medidas y demuestra asumir un compromiso firme de lucha contra el fraude y la corrupción.

Los métodos de prevención que se incluyen en el presente «Plan de Medidas Antifraude» consisten en reducir las posibilidades de cometer fraude mediante la implantación de potentes sistemas de control interno, junto con una evaluación del riesgo proactiva, estructurada y específica.

Medidas de prevención del fraude

<p>*Declaración institucional pública por parte de la Entidad.</p>	<p>Realización de una Declaración Institucional en medidas antifraude, (ver Anexo II), que incluye conflictos de intereses, política de regalos y hospitalidad, información confidencial, requisitos para informar sospechas de fraude.</p> <p>Esta Declaración, es pública y está visible en la Página Web municipal</p> <p>http://www.almeriaabierta.com/edusi_almeria/index.php/compromiso-antifraude</p>
--------------------------------------------------------------------	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Medidas de prevención del fraude	
<p>*Código ético y de conducta por parte de los empleados públicos</p>	<p>Establecimiento de un Código ético y de conducta de los empleados públicos, que recoge el contenido del Código de Conducta que consta en el Capítulo VI del Texto Refundido del EBEP (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre), en aplicación de lo expresado en el art.2.1.</p>
<p>*Declaración de Ausencia de Conflicto de Interés (DACI)</p> <p><i>*De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</i></p>	<p>Todos los intervinientes en los procesos de convocatoria / licitación cumplimentarán la declaración de ausencia de conflicto de interés recogida en el Anexo III</p> <p>Las DACI deberán ser firmadas por los intervinientes en los procedimientos de contratación al inicio de los mismos. En caso de detectarse un potencial conflicto de interés, en caso de que las personas afectadas por el mismo continúen en el procedimiento, deberán volver a firmar la declaración pertinente.</p> <p>En el caso de órganos colegiados como el comité de expertos o la mesa de contratación dicha declaración se realizará, por una sola vez para cada licitación, al inicio de la primera reunión y se dejará constancia en el acta.</p> <p>Todas las DACI firmadas deberán ser incorporadas al expediente de contratación en el que se enmarquen.</p>
<p>*MINERVA</p> <p><i>*De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</i></p>	<p>Con carácter complementario a las medidas preventivas previstas en este Plan y en cumplimiento de lo dispuesto en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos que ejecutan el PRTR, el Ayuntamiento de Almería someterá a análisis ex ante de conflicto de interés, a través de la herramienta MINERVA de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), todos los procedimientos PRTR para los cuales dicha normativa lo exige.</p> <p>ÁMBITO DE APLICACIÓN</p> <p>El análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés</p>

Medidas de prevención del fraude

será de aplicación a todos los procedimientos realizados en el marco del PRTR, conforme a la Orden HFP/55/2023. En particular, están sujetos:

- Procedimientos de adjudicación de contratos.
- Procedimientos de concesión de subvenciones (incluidas las de concurrencia simple y masiva).
- Convenios, cuando constituyan operaciones PRTR.
- Encargos a medios propios, órdenes de servicio y otros instrumentos vinculados a actuaciones PRTR.

Asimismo, se aplicará a todas las unidades del Ayuntamiento de Almería y a sus entidades instrumentales que intervengan en la preparación, tramitación o ejecución de actuaciones imputables al PRTR.

SISTEMA Y HERRAMIENTAS UTILIZADAS

Para la realización del análisis, se emplearán de manera coordinada las siguientes herramientas:

- **MINERVA**, herramienta informática de data mining de la AEAT encargada del análisis automatizado de relaciones familiares y societarias que puedan constituir riesgo de conflicto de interés.
- **CoFFEE**, plataforma de gestión del PRTR, a través de la cual se genera el Código de Referencia de la Operación (CRO), se habilita el acceso a MINERVA y se registran los resultados del análisis, la documentación aportada y todas las evidencias necesarias para comprobación y auditoría.

El acceso a MINERVA se realizará mediante el enlace oficial habilitado por la AEAT:

<https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/procedimientoini/ZA25.shtml>

ROLES Y RESPONSABILIDADES

Medidas de prevención del fraude

De acuerdo con la Orden HFP/55/2023, se identifican los siguientes roles:

Responsable de la operación

Será el órgano de contratación o el órgano competente para conceder la subvención, o quien ostente su representación en caso de órganos colegiados. Sus funciones son:

- Iniciar el análisis ex ante en MINERVA.
- Incorporar en MINERVA el CRO emitido por CoFFEE.
- Cargar los NIF y datos de los decisores del procedimiento.
- Cargar los datos de los licitadores o solicitantes de subvención.
- Registrar en CoFFEE la DACI firmada por todos los decisores.
- Registrar en CoFFEE los resultados del análisis y la documentación asociada.
- Activar el procedimiento interno de gestión de banderas rojas o negras.

Decisores de la operación

Serán decisores de la operación los miembros del órgano de contratación, los miembros de la mesa de contratación, las unidades técnicas evaluadoras y los miembros de comisiones de valoración de subvenciones.

Todos ellos deberán:

- Firmar la DACI conforme al modelo oficial de la Orden HFP/55/2023.
- Facilitar su identificación en MINERVA.
- Abstenerse o justificar motivadamente su participación cuando MINERVA detecte una bandera roja.

Medidas de prevención del fraude

Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería

Intervendrá en los casos en los que el decisor identificado no acepte la abstención, o el superior jerárquico solicite informe sobre la existencia real del conflicto de interés.

MOMENTO PROCEDIMENTAL

El análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés deberá realizarse siempre antes de la valoración de ofertas o solicitudes, y en todo caso antes de la propuesta de adjudicación o de la resolución de concesión.

GESTIÓN DE ALERTAS (“BANDERAS ROJAS” Y “BANDERAS NEGRAS”)

Los resultados obtenidos en MINERVA podrán ser:

Sin banderas rojas

El procedimiento podrá continuar su tramitación ordinaria.

Banderas rojas (riesgo detectado).

Cuando MINERVA detecte riesgo de conflicto de interés:

1. El responsable de la operación comunicará el resultado al decisor afectado y a su superior jerárquico.
2. El decisor tendrá **dos días hábiles** para:
 - abstenerse voluntariamente, o
 - alegar motivadamente que no existe conflicto de interés, mediante la **DACI reforzada** (modelo Anexo II de la Orden).
3. Si no existe abstención, el responsable de operación solicitará a MINERVA **información adicional** sobre el riesgo detectado.
4. El superior jerárquico resolverá motivadamente si procede o no la abstención.
5. El responsable de operación repetirá el análisis respecto de la persona que sustituya al decisor

Medidas de prevención del fraude

	<p>abstenido.</p> <p>6. La Comisión Antifraude podrá ser requerida para emitir informe en el plazo de dos días hábiles.</p> <p>Banderas negras (falta de información de titularidad real)</p> <p>Cuando MINERVA no pueda analizar el riesgo por falta de datos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El responsable de operación solicitará al participante su titularidad real en un plazo de cinco días hábiles. 2. La falta de aportación en plazo será causa de exclusión del procedimiento. 3. Se volverá a ejecutar el análisis con la información aportada. <p>Este requisito deberá incluirse en los pliegos de contratación y en las bases reguladoras de subvenciones.</p> <p>Archivo y evidencias</p> <p>Los resultados obtenidos en el análisis realizado a través de MINERVA deberán ser registrados por la persona responsable de la operación en el módulo de Auditoría de la aplicación CoFFEE, junto con el resto de documentación justificativa de la ausencia de conflicto de interés.</p> <p>Estas evidencias deberán conservarse a efectos de auditoría por las autoridades nacionales y europeas competentes.</p>
<p>*Formación y concienciación a empleados públicos en materia de antifraude</p>	<p>La Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, recoge como medida preventiva potestativa de las entidades receptoras de fondos de la UE la “formación y concienciación”, a través de acciones formativas, a todos los niveles, que fomenten la adquisición y transferencia de conocimientos para la identificación y evaluación de riesgos, el establecimiento de controles específicos, así como la actuación en caso de detección de fraude y en casos prácticos de referencia. En</p>

Medidas de prevención del fraude	
	<p>coherencia con dicha Orden, con la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, y con las guías emitidas por la Secretaría General de Fondos Europeos y el Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, esta medida se extiende a la gestión del PRTR y del resto de fondos europeos gestionados por el Ayuntamiento de Almería.</p> <p>La entidad realizará recomendaciones claras y formación a los/as empleados públicos en materia antifraude. También existe un compromiso para la participación del personal del Ayuntamiento de Almería en foros, jornadas, talleres, seminarios, cursos de formación, etc., que se puedan organizar por las Autoridades de Fondos Europeos, otros órganos y/o administraciones públicas o el propio Ayuntamiento, sobre esta materia.</p>
<p>*Autodiagnóstico como piedra angular del sistema preventivo</p>	<p>La implantación del presente «Plan de Medidas Antifraude» toma como punto de partida el autodiagnóstico en materia de conflicto de interés, prevención del fraude y la corrupción que realiza el Ayuntamiento de Almería en base al cuestionario de autoevaluación incluido en el anexo II.B.5 de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, así como las definiciones de fraude, corrupción y conflicto de intereses contenidas en la Directiva PIF y en el Reglamento Financiero de la Unión Europea.</p>
<p>*Aplicación estricta de la normativa interna</p>	<p>Normativa estatal, autonómica o local, correspondiente, en particular, el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público relativo a los Principios éticos, el artículo 23 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, relativo a la Abstención y la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.</p>
<p>*Existencia de roles y responsabilidades diferenciadas para</p>	<p>El Ayuntamiento de Almería garantizará la existencia de roles y responsabilidades claramente diferenciados para las funciones de gestión, verificación y auditoría de los fondos europeos, de modo que las unidades</p>

Medidas de prevención del fraude	
gestión, verificación y auditoría.	gestoras de las operaciones, los órganos encargados de las verificaciones administrativas y sobre el terreno y los órganos de control y auditoría actúen de forma separada, independiente y coordinada, evitando solapamientos y posibles conflictos de interés.

7.2. Detección

Considerando que las medidas de prevención no proporcionan una protección completa, la estrategia contra el fraude que el Ayuntamiento de Almería implementa a través del presente «Plan de Medidas Antifraude» incorpora sistemas para detectar a tiempo los comportamientos fraudulentos que escapen a la prevención, a partir de la identificación de ámbitos problemáticos y actividades potencialmente fraudulentas, así como el diseño y ejecución de medidas para su detección, en la actuación correspondiente.

Estas medidas de detección están alineadas con las directrices establecidas en el Plan de Medidas Antifraude (PMA) del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (MITRAMS), adaptándose a las normativas del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) y los mecanismos de control de doble financiación e incompatibilidad con Ayudas de Estado.

Dichas medidas de detección se apoyan en todas las personas involucradas en la ejecución de los proyectos de inversión del PRTR y otros fondos de la Unión Europea. Por ello, las medidas de formación y sensibilización se aplican no sólo como herramientas de prevención, sino también de detección del fraude: cultivar una mentalidad adecuada, fomentar un nivel de escepticismo saludable, junto con una concienciación constante de lo que pueden constituir señales de advertencia de posible existencia de fraude.

Medidas de detección del fraude	
Punto de contacto Antifraude	José Antonio Camacho Olmedo. Director Coordinador de Alcaldía y Planificación del Ayuntamiento de Almería camacho@aytoalmeria.es +34 677 547 861
*Canal de denuncias abierto.	En la página web del Ayuntamiento de Almería, https://almeriaciudad.es/transparencia/buen-gobierno/ se ha articulado a través de la creación de un buzón o canal de denuncia de irregularidades,

	<p>que se ha publicitado y enlazado con el Formulario para la comunicación de fraudes e irregularidades del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude, de la Intervención General de la Administración del Estado del Ministerio de Hacienda y Función Pública:</p> <p>https://www.igae.pap.hacienda.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx</p>
<p>*Indicadores de alerta o Banderas rojas</p>	<p>Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. Pueden considerarse un indicador que alerta de que está teniendo lugar una actividad fraudulenta o se está produciendo corrupción.</p> <p>Constituyen, por tanto, una señal de que algo se sale de lo habitual tiene carácter atípico o difiere de la actividad normal, y debe examinarse con más detenimiento.</p> <p>En el marco de la estrategia contra el fraude del Ayuntamiento de Almería, el presente «Plan de Medidas Antifraude» prevé la utilización de herramientas de detección del fraude (Matriz de Riesgos) a través del desarrollo de indicadores de fraude (banderas rojas) y la puesta en conocimiento de estos al personal gestor en posición de detectarlos a través de sus controles administrativos y sobre el terreno.</p> <p>De este modo, en cada una de las fases de cada contrato financiado por Fondos Europeos, las personas responsables de su ejecución podrán llevar a cabo la comprobación de la existencia de potenciales banderas rojas que puedan afectar al correcto desarrollo de estas actuaciones. Las banderas rojas también permitirán la realización de un control "ex post" dirigido a identificar situaciones de fraude que ya se han producido y, en consecuencia, precisen de la adopción de medidas de corrección tales como las expuestas en el siguiente apartado.</p> <p>Ver Anexo VI</p>

7.2.1. Procedimiento específico de control de la doble financiación

Procedimiento de control de la doble financiación	
* Identificación de fuentes de financiación	El Ayuntamiento de Almería, como beneficiario de Fondos Europeos, identifica en las memorias justificativas de gasto de cada proyecto, así como en la documentación del expediente de contratación vinculado a cada uno de ellos, las fuentes de financiación existentes, asegurando que no se repita la financiación de una misma actuación.
*Lista de comprobación de doble financiación <i>*De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).</i>	En el caso de proyectos financiados con fondos del PRTR, se cumplimenta una lista de comprobación sobre doble financiación, conforme al Anexo III.D de la Orden HFP/1030/2021 (Anexo VIII del presente Plan). Este listado permite detectar de manera temprana situaciones que puedan involucrar riesgo de doble financiación.

7.3. Corrección

Medidas de corrección del fraude	
* Adopción del compromiso de informar a la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería (en adelante, la Comisión Antifraude) de las irregularidades y sospechas de fraude y de los casos que puedan perjudicar la reputación de la política de cohesión y, en general, del conjunto de fondos de la Unión Europea gestionados por el Ayuntamiento de Almería.	La Comisión Antifraude informará de forma inmediata a las autoridades interesadas y a los organismos implicados en la realización de las actuaciones, en caso de producirse: <ul style="list-style-type: none"> • La existencia de cualquier procedimiento judicial tendente a la determinación de conductas que puedan ser constitutivas de infracción penal y que afecten a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con cargo a fondos europeos.

Medidas de corrección del fraude

- Cualquier otra incidencia que afecte a operaciones o proyectos financiados total o parcialmente con cargo a fondos europeos que pueda perjudicar la reputación de la política de cohesión.

Procedimiento para resolver las irregularidades sistémicas:

- Revisión de la totalidad de los expedientes incluidos en esa operación y/o de naturaleza económica análoga.
- Retirada de cofinanciación comunitaria de todos aquellos expedientes en los que se identifique la incidencia detectada.
- Comunicar a las delegaciones, departamentos u organismos ejecutores, las medidas necesarias a adoptar para subsanar la debilidad detectada, de forma que las incidencias encontradas no vuelvan a repetirse.
- Revisar los sistemas de control interno para establecer los mecanismos oportunos que detecten las referidas incidencias en las fases iniciales de verificación.

7.4. Persecución

Medidas de persecución del fraude	
<p>* Cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, así como de la normativa comunitaria y nacional aplicable al conjunto de los fondos europeos gestionados por el Ayuntamiento de Almería, para aquellos supuestos en los que se detecte un posible fraude.</p>	<p>En caso de detectarse un posible fraude, la Comisión Antifraude adoptará, de entre estas medidas, aquella que mejor se adapte a las circunstancias del hecho:</p> <ul style="list-style-type: none"> ◦ Suspensión inmediata del procedimiento. ◦ Comunicación de los hechos producidos y las medidas adoptadas a las autoridades y unidades ejecutoras interesadas. ◦ Denuncia, si procede, ante las Autoridades competentes. ◦ Inicio de una información reservada o, en su defecto, incoación de un expediente disciplinario. ◦ Denunciar los hechos, en su caso, ante el Ministerio Fiscal, cuando fuera procedente.
<p>*Recuperación de los importes percibidos y acción penal</p>	<p>Se valorará si procede emprender la recuperación de los importes indebidamente percibidos y la acción penal correspondiente.</p> <p>Valorado afirmativamente, la autoridad competente exige la recuperación de los importes indebidamente percibidos por parte de los beneficiarios, y por tanto se debe garantizar que se tienen procesos sólidos en marcha para hacer el seguimiento de la recuperación de los fondos de la UE. Estos procesos deben ser claros también en los casos en los que se</p>

Medidas de persecución del fraude

	<p>va a seguir un proceso civil o penal.</p> <p><u>Seguimiento del proceso:</u></p> <p>Una vez concluida la investigación por parte de las autoridades competentes debe llevarse a cabo la revisión de cualquier proceso, procedimiento o control relacionado con el fraude potencial o probado.</p> <p>Esta revisión será objetiva y autocrítica y deberá tener como resultado unas conclusiones claras con respecto a los puntos débiles detectados y a las lecciones aprendidas, con acciones claras, responsables y se impondrán plazos rigurosos.</p> <p>Se garantizará la absoluta cooperación con las autoridades responsables de la investigación y el cumplimiento de la ley y con las autoridades judiciales, especialmente en lo que respecta a la conservación de los archivos en un lugar seguro y a las garantías de su transferencia en caso de cambios de personal.</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

8. SOSTENIBILIDAD DEL SISTEMA DE MEDIDAS ANTIFRAUDE

Sostenibilidad del sistema de medidas antifraude

<p>* Definición de la Comisión Antifraude</p>	<p>Se constituye una comisión antifraude en el Ayuntamiento aprobada inicialmente por la Junta de Gobierno Local de 1 de abril de 2022 y actualizada en el en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025 (Anexo VII del presente Plan). Dicha comisión está integrada por personal de</p>
-----------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

distintas áreas con formación y competencias:

- o Una persona adscrita a la Secretaría General del Pleno o persona que legalmente le sustituya
- o Una persona adscrita a la Intervención General o persona que legalmente le sustituya
- o Una persona adscrita a la Tesorería General o persona que legalmente le sustituya.
- o Una persona adscrita al Servicio de Contratación o persona que legalmente le sustituya.
- o Una persona adscrita a la Asesoría Jurídica o persona que legalmente le sustituya.
- o Una persona adscrita al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica o persona que legalmente le sustituya.
- o Una persona adscrita al Servicio de Alcaldía y Planificación o persona que legalmente le sustituya.

Todos los/as participantes están adecuadamente formados e informados de la tipología de mecanismos de fraude.

Esta autoevaluación se realizará con carácter anual a través de convocatoria remitida desde el organismo designado al resto de miembros de la Comisión. No obstante, en caso de detectarse cambios negativos en el riesgo identificado de fraude o cambios significativos en los procedimientos, se propondrá aumentar su frecuencia a un mínimo de dos autoevaluaciones anuales.

En función de los resultados de estos análisis, se diseñarán los procedimientos que minimicen la posibilidad de casos de fraude, especialmente en las tipologías para las que se identifique más riesgo neto.

En el supuesto de que se detecte una irregularidad sistémica, el equipo de autoevaluación del riesgo del fraude, diseñará un **plan de acción** para corregir los

	riesgos.
<p>Normas generales de funcionamiento de la Comisión Antifraude</p>	<ul style="list-style-type: none"> ▄▄ La Comisión actuará de forma colegiada, adoptando sus decisiones y acuerdos, por mayoría de sus integrantes. ▄▄ Con carácter ordinario, la Comisión se reunirá anualmente. También podrá convocar reuniones extraordinarias, cuando alguno de sus miembros así lo solicite o se produzcan acontecimientos relacionados con las funciones atribuidas. ▄▄ Para todo lo no regulado en este instrumento, el régimen de su funcionamiento será el previsto para los órganos colegiados en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público. ▄▄ A las sesiones de la Comisión Antifraude, además de sus miembros integrantes, podrán asistir también personal técnico de las áreas o servicios municipales, así como personal de consulta o de asistencia técnica. En ambos casos, la asistencia será con voz, pero sin voto.
<p>Funciones:</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Seguimiento, evaluación y, en su caso, propuesta de modificación del Plan de Medidas Antifraude. - Coordinación de las evaluaciones y autoevaluaciones de riesgos, en colaboración con las Áreas gestoras de proyectos financiados con Fondos Europeos. - Puesta en marcha del buzón de denuncias. - Implantación y seguimiento del plan de formación y comunicación para la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, en colaboración con las Áreas gestoras de proyectos financiados con Fondos Europeos. - Adopción de protocolos de actuación y de medidas preventivas, de corrección y, en su caso, persecución,

	<p>en el marco del presente Plan.</p> <ul style="list-style-type: none"> · Establecimiento de los criterios de interpretación del Plan y resolución de cuantas dudas o aclaraciones requiera la ejecución del mismo. · Otras que específicamente se le asignan en el presente Plan.
<p>* ¿La Entidad se compromete a repetir la evaluación del riesgo de fraude durante el período de programación, con una frecuencia adecuada a los niveles de riesgo y los casos reales de fraude (en principio con carácter anual, si bien podrá exigirse con periodicidad inferior)?</p>	<p style="text-align: center;">SI (X) NO</p>
<p>* En caso de que se detecten irregularidades sistémicas en el ejercicio de las funciones asignadas por el organismo designado ¿la entidad local se compromete a elaborar planes de acción e implementar las medidas necesarias para su corrección?</p>	<p style="text-align: center;">SI (X) NO</p>

9. ANEXOS.

9.1. ANEXO I – HERRAMIENTA DE AUTOEVALUACIÓN DEL RIESGO DE FRAUDE

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO							
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	Descripción detallada del riesgo	¿A quién afecta este riesgo? (Unidad de gestión (UG) / Organismos de ejecución (OE) / Autoridad de certificación (AC) / Autoridades (BF) / Terceros (T))	¿Es el riesgo interno (dentro del Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?	¿Se trata de un riesgo relevante para el Ayuntamiento?	Si la respuesta es NO, deberá justificarse
Ejecución - riesgos de la contratación pública en relación con los contratos adjudicados a los beneficiarios y gestionados por estos							
IR1	Conflicto de interés no declarado, o pago de sobornos o comisiones	Un miembro del personal del beneficiario favorece a un solicitante o licitador debido a que: - existe un conflicto de interés no declarado, o - se han pagado sobornos o comisiones.	1) Los beneficiarios pueden otorgar subcontratos a terceros en los que un miembro de su personal tiene algún interés, económico o de otro tipo. De forma similar, las organizaciones pueden no declarar plenamente todos los conflictos de interés cuando se presentan a una licitación. 2) Terceros que optan a contratos pueden ofrecer sobornos o comisiones a los beneficiarios para influir sobre la adjudicación de contratos.	Beneficiarios y terceros	Externo	S	
IR2	Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio	El beneficiario incumple un procedimiento competitivo obligatorio con el fin de favorecer a un determinado solicitante a la hora de conseguir o de conservar un contrato a través de: - la división de un contrato en varios, o - la contratación con un único proveedor sin justificación, o - la omisión del procedimiento de concurso, o - la prórroga irregular del contrato.	1) Los beneficiarios pueden dividir un contrato en dos o más pedidos o contratos, a fin de no tener que aplicar el procedimiento de concurso competitivo o de soslayar la revisión por parte de una instancia superior. 2) Pueden falsear los motivos para contratar con un único proveedor definiendo unas especificaciones demasiado restrictivas. 3) Pueden conceder los contratos a terceros que deseen favorecer sin pasar por el procedimiento obligatorio de concurso. 4) Pueden prorrogar los vencimientos originales del contrato mediante una modificación o cláusula adicional, evitando con ello tener que convocar nuevamente un concurso.	Beneficiarios y terceros	Externo	S	
IR3	Manipulación del procedimiento de concurso competitivo	Un miembro del personal del Ayuntamiento favorece a un licitador en un procedimiento competitivo mediante: - unas especificaciones amañadas, o - la filtración de los datos de las ofertas, o - la manipulación de las ofertas.	1) Los beneficiarios pueden crear convocatorias de ofertas o propuestas en las que las medidas mediante unas especificaciones que se ajustan exclusivamente a las características de un determinado licitador, o que únicamente un licitador puede cumplir. Unas especificaciones demasiado restrictivas pueden servir para excluir a otros ofertantes cualificados. 2) El personal de un beneficiario encargado de definir el proyecto o de evaluar las ofertas puede filtrar información confidencial, como presupuestos estimados, soluciones preferidas o detalles de las ofertas de la competencia, con el fin de que el licitador al que desea favorecer pueda preparar una oferta superior en el aspecto técnico o económico. 3) Los beneficiarios pueden manipular las ofertas recibidas para conseguir que resulte seleccionado su contratista preferido.	Beneficiarios y terceros	Externo	S	
IR4	Prácticas colusorias en las ofertas	Para conseguir un contrato, los ofertantes pueden manipular el procedimiento competitivo organizado por un beneficiario mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o la simulación de falsos ofertantes, es decir: - presentando las ofertas en complicidad con otros ofertantes, en particular con empresas interrelacionadas, o - introduciendo proveedores fantasma.	1) Terceros de una zona, región o sector determinados pueden conspirar para burlar la competencia y aumentar los precios sirviéndose de diversos artificios de tipo colusorio, como la presentación de ofertas complementarias, la rotación de las ofertas y el reparto del mercado. 2) Pueden también crear proveedores «fantasmas» para que presenten ofertas complementarias en régimen de colusión, al objeto de inflar los precios, o simplemente de generar facturas de proveedores inexistentes. Por otra parte, un empleado del beneficiario puede autorizar pagos a un vendedor ficticio para apropiarse indebidamente de fondos.	Terceros	Externo	S	
IR5	Precios incompletos	Un ofertante puede manipular el procedimiento competitivo dejando de especificar determinados costes en su oferta	Terceros pueden omitir información actualizada, completa y exacta sobre los costes o los precios en sus ofertas, con el resultado de un aumento en los precios del contrato.	Terceros	Externo	N	
IR6	Manipulación de las reclamaciones de costes	Un contratista puede manipular las reclamaciones de costes o la facturación para incluir cargos excesivos o duplicados, es decir: - reclamando el mismo contratista dos veces los mismos costes, o - emitiendo facturas falsas, infladas o duplicadas.	1) Un tercero con múltiples órdenes de trabajo similares puede cargar los mismos costes de personal, honorarios u otros gastos a varios contratos. 2) Puede también presentar a sabiendas facturas falsas, infladas o duplicadas, actuando en solitario o en complicidad con alguna persona encargada de la contratación.	Terceros	Externo	S	
IR7	Falta de entrega o de sustitución de productos	Los contratistas incumplen las condiciones del contrato no entregando los productos convenidos, alterándolos o sustituyéndolos por otros de calidad inferior, es decir, en los casos en que: - se han sustituido los productos, o - los productos no existen, o las actividades no se han realizado de conformidad con el acuerdo de subvención	1) Terceros pueden sustituir los productos especificados en el contrato por otros de calidad inferior, o bien incumplir de algún otro modo las especificaciones del contrato, declarando falsamente que las han cumplido. Los beneficiarios pueden ser cómplices en este fraude. 2) No se entregan o prestan algunos de los productos o servicios que se deberían entregar o prestar en el marco del contrato, o este no se ejecuta de conformidad con el acuerdo de subvención.	Beneficiarios y terceros	Externo	S	
IR8	Modificación del contrato existente	Un beneficiario y un contratista actúan en connivencia para modificar un contrato existente introduciendo condiciones más favorables para un tercero, hasta el punto de invalidar la	La modificación puede introducirse en un contrato a raíz de un pacto entre el beneficiario y un tercero, alterando las condiciones del contrato de tal forma que la	Beneficiarios y terceros	Externo	S	

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR1	Conflicto de interés no declarado, o pago de sobornos o comisiones	Un miembro del personal del beneficiario favorece a un solicitante o licitador debido a que: - existe un conflicto de interés no declarado, o - se han pagado sobornos o comisiones.	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES							RIESGO NETO			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	
2	3	6	Conflicto de interés no declarado							-1	-1	1	2
			IC 1.1	El Ayuntamiento requiere que el comité de evaluación de los beneficiarios se componga de varios miembros del personal de nivel directivo que se turnen en esta función, y que exista un cierto grado de aleatoriedad en su selección para cada uno de los distintos comités de evaluación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 1.2	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios dispongan de políticas relativas a los conflictos de interés, exijan las declaraciones y lleven los registros correspondientes, y verifica su funcionamiento en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 1.3	El Ayuntamiento imparte a los beneficiarios recomendaciones claras o formación sobre deontología, conflictos de interés y las implicaciones que conlleva el incumplimiento de las directrices aceptadas.	No	No	Bajo						
			IC 1.4	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	No	No	Bajo						
			IC 1.5	Prohibición de contratar con los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendentes, descendientes, así como a parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad/art. 71.g LCSP)	Si	No	Bajo						
			Sobornos y comisiones										
			IC 1.11	El Ayuntamiento requiere que el comité de evaluación de los beneficiarios se componga de varios miembros del personal de nivel directivo que se turnen en esta función, y que exista un cierto grado de aleatoriedad en su selección para cada uno de los distintos comités de evaluación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 1.12	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios dispongan de políticas relativas a los conflictos de interés, exijan las declaraciones y lleven los registros correspondientes, y verifica su funcionamiento en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 1.13	El Ayuntamiento imparte a los beneficiarios recomendaciones claras o formación sobre deontología, conflictos de interés y las implicaciones que conlleva el incumplimiento de las directrices aceptadas.	No	No	Bajo						
			IC 1.14	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	No	No	Bajo						
			IC 1.15	Prohibición de contratar con los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendentes, descendientes, así como a parientes de segundo grado por consanguinidad o afinidad/art. 71.g LCSP)	Si	No	Bajo						

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR2	Incumplimiento de un procedimiento competitivo obligatorio	El beneficiario incumple un procedimiento competitivo obligatorio con el fin de favorecer a un determinado solicitante a la hora de conseguir o de conservar un contrato a través de: <ul style="list-style-type: none"> - la división de un contrato en varios, o - la contratación con un único proveedor sin justificación, o - la omisión del procedimiento de concurso, o - la prórroga irregular del contrato. 	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
			División de un contrato en varios									
			IC 2.1	Antes de que los beneficiarios inicien la ejecución de los programas, El Ayuntamiento revisa una lista de aquellos contratos propuestos cuyo importe se sitúa ligeramente por debajo de las cuantías establecidas	No	No	Bajo					
			IC 2.2	El Ayuntamiento requiere que las adjudicaciones de contratos por el beneficiario se revisen por una segunda instancia distinta del comité de evaluación (por ejemplo, personal de nivel directivo de la empresa beneficiaria), verificando en cada caso que se han respetado los procedimientos de contratación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 2.3	Existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.	No	No	Bajo					
			Contratación de un único proveedor sin justificación									
			IC 2.11	El Ayuntamiento requiere la aprobación previa de todas las adjudicaciones de contrato a un mismo proveedor, a través de una segunda instancia distinta del departamento de compras (por ejemplo, personal de nivel directivo de la empresa beneficiaria) El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 2.12	Las adjudicaciones a un mismo proveedor deberán ser autorizadas previamente por El Ayuntamiento.	No	No	Bajo					
			IC 2.13	El Ayuntamiento revisa periódicamente una muestra de contratos con el fin de garantizar que las especificaciones técnicas no son demasiado restrictivas respecto a los servicios requeridos para el programa.	No	No	Bajo					
			IC 2.14	Existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.	No	No	Bajo					

3	3	9	IC 2.15	En aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público, para los contratos menores, la tramitación del expediente exige la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, reuniendo los requisitos que establezcan las normas de aplicación de la Ley.	Sí	Si	Medio	-2	-2	1	1	1
			Prórroga irregular del contrato									
			IC 2.21	El Ayuntamiento requiere que las adjudicaciones de contratos por el beneficiario se revisen por una segunda instancia distinta del comité de evaluación (por ejemplo, personal de nivel directivo de la empresa beneficiaria), verificando en cada caso que se han respetado los procedimientos de contratación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 2.22	El Ayuntamiento lleva a cabo una revisión periódica de una muestra de contratos para garantizar que se han observado los procedimientos de contratación aplicables.	No	No	Bajo					
			IC 2.23	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios dispongan de políticas relativas a los conflictos de interés, exijan las declaraciones y lleven los registros correspondientes, y verifica su funcionamiento en una muestra de beneficiarios. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 2.24	Existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.	No	No	Bajo					
			IC 2.25	Las modificaciones del contrato, que se propongan por el área Ejecutora y que prorrogan el acuerdo original más allá de un plazo máximo predefinido deberán contar con la previa autorización del órgano de contratación de El Ayuntamiento.	Sí	Si	Alto					
			Omisión del procedimiento de licitación									
			IC 2.31	El Ayuntamiento obliga a los beneficiarios a disponer de una segunda instancia, distinta del departamento de compras, responsable de aprobar las modificaciones del contrato. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 2.32	Las modificaciones del contrato que prorrogan el acuerdo original más allá de un plazo máximo predefinido deberán contar con la previa autorización de El Ayuntamiento.	No	No	Bajo					
			IC 2.33	Existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.	No	No	Bajo					

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR3	Manipulación del procedimiento de concurso competitivo	Un miembro del personal del Ayuntamiento favorece a un licitador en un procedimiento competitivo mediante: - unas especificaciones amañadas, o - la filtración de los datos de las ofertas, o - la manipulación de las ofertas.	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES							RIESGO NETO			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	
3	3	9	Especificaciones amañadas				No	No	Bajo		1	2	2
			IC 3.1	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que dispongan de una segunda instancia, distinta del departamento de compras, responsable de verificar que las especificaciones no son demasiado restrictivas. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.									
			IC 3.2	El Ayuntamiento revisa periódicamente una muestra de contratos con el fin de garantizar que las especificaciones técnicas no son demasiado restrictivas respecto a los servicios requeridos para el programa.									
			IC 3.3	Existen pruebas de que un departamento de auditoría interna del beneficiario revisa regularmente el funcionamiento de los controles internos en materia de contratación.									
			IC 3.4	El área de Contratación e intervención analiza y requiere a los beneficiarios en relación a los PCAP así como los requisitos de solvencia y criterios de valoración, en especial de especificaciones no adecuadas a la normativa de contratación.									
			Filtración de los datos de las ofertas										
			IC 3.11	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que dispongan de una segunda instancia responsable de revisar una muestra de ofertas ganadoras, comparándolas con las ofertas competidoras, para comprobar si hay indicios de información previa sobre las condiciones para la adjudicación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.									
			IC 3.12	El Ayuntamiento requiere un elevado nivel de transparencia en la adjudicación de contratos, como la publicación de los datos del contrato que no tengan carácter reservado. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.									
			IC 3.13	El Ayuntamiento lleva a cabo una revisión periódica de una muestra de ofertas ganadoras, comparándolas con las ofertas competidoras, para comprobar si hay indicios de información previa sobre las condiciones para la adjudicación.									

3	3	9	IC 3.4	El área de Contratación e intervención analiza y requiere a los beneficiarios en relación a los PCAP así como los requisitos de solvencia y criterios de valoración, en especial de especificaciones no adecuadas a la normativa de contratación.	Si	Si	Medio	-2	-1	1	2	2	
			Filtración de los datos de las ofertas										
			IC 3.11	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que dispongan de una segunda instancia responsable de revisar una muestra de ofertas ganadoras, comparándolas con las ofertas competidoras, para comprobar si hay indicios de información previa sobre las condiciones para la adjudicación. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 3.12	El Ayuntamiento requiere un elevado nivel de transparencia en la adjudicación de contratos, como la publicación de los datos del contrato que no tengan carácter reservado. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 3.13	El Ayuntamiento lleva a cabo una revisión periódica de una muestra de ofertas ganadoras, comparándolas con las ofertas competidoras, para comprobar si hay indicios de información previa sobre las condiciones para la adjudicación.	No	No	Bajo						
			IC 3.14	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	No	No	Bajo						
			IC 3.15	El Ayuntamiento requiere un elevado nivel de transparencia en la adjudicación de contratos, como la publicación de los datos del contrato que no tengan carácter reservado.	No	No	Bajo						
			IC 3.16	El Ayuntamiento tiene implantado un sistema de tramitación electrónica de los procedimientos de contratación conforme a lo estipulado en la D.A 16ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley y D.A. 17ª, de la LCSP, que impide conocer a los miembros de la mesa el contenido de los sobres hasta el acto de apertura.	Si	Si	Alto						
			Manipulación de las ofertas										
			IC 3.21	El Ayuntamiento requiere que el procedimiento de licitación incluya un sistema transparente de apertura de las ofertas, y unas medidas de seguridad apropiadas para las ofertas no abiertas. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 3.22	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	No	No	Bajo						
			IC 3.23	El Ayuntamiento requiere que el procedimiento de licitación incluya un sistema transparente de apertura de las ofertas, y unas medidas de seguridad apropiadas para las ofertas no abiertas.	No	No	Bajo						
			IC 3.24	El Ayuntamiento tiene implantado un sistema de tramitación electrónica de los procedimientos de contratación conforme a lo estipulado en la D.A 16ª. Uso de medios electrónicos, informáticos y telemáticos en los procedimientos regulados en la Ley y D.A. 17ª, de la LCSP, que impide conocer a los miembros de la mesa el contenido de los sobres hasta el acto de apertura.	Si	Si	Alto						

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR4	Prácticas colusorias en las ofertas	Para conseguir un contrato, los ofertantes pueden manipular el procedimiento competitivo organizado por un beneficiario mediante acuerdos colusorios con otros ofertantes o la simulación de falsos ofertantes, es decir: - presentando las ofertas en complicidad con otros ofertantes, en particular con empresas interrelacionadas, o - introduciendo proveedores fantasma.	Terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES					RIESGO NETO				
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
			Prácticas colusorias en las ofertas									
			IC 4.1	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios apliquen controles para detectar la presencia continuada en las ofertas de circunstancias improbables (como evaluadores de las ofertas que parecen conocer perfectamente el mercado) o de relaciones inusuales entre terceros (como contratistas que se turnan entre ellos). El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 4.2	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios utilicen un precio de referencia para comparar los precios de los productos y servicios habituales. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo					
			IC 4.3	El Ayuntamiento imparte formación a los beneficiarios implicados, con vistas a prevenir y detectar las prácticas fraudulentas en la contratación pública.	No	No	Bajo					
			IC 4.4	El Ayuntamiento ha establecido y de publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	No	No	Bajo					
			IC 4.5	Comprobar si las empresas que participan en una licitación (particularmente en los concursos con tres ofertas) están relacionadas entre sí (directivos, propietarios, etc.), utilizando para ello fuentes de datos abiertas o ARACHNE.	No	No	Bajo					
			IC 4.6	Verificar si las empresas que participan en una licitación pasan a ser posteriormente contratistas o subcontratistas del adjudicatario.	No	No	Bajo					

3	2	6	IC 4.7	El Ayuntamiento requiere que los beneficiarios utilicen valores de referencia para comparar los precios de los productos y servicios habituales.	No	No	Bajo	-1	-1	2	1	2		
			IC 4.8	Con objeto de evitar presentar ofertas en complicidad con empresas interrelacionadas, el órgano de contratación aplicará el art. 149.3 de la LCSP debiendo declarar las empresas su pertenencia o no a un grupo empresarial conforme a la declaración responsable de pertenencia a grupo de empresas aprobada por acuerdo de la JGL de 18/7/2018 DE aprobación de los modelos de pliegos de CAP referidos a los distintos procedimientos de adjudicación.	Si	Si	Alto							
			Proveedores ficticios de servicios											
			IC 4.11	El Ayuntamiento exige al beneficiario que lleve a cabo una investigación completa de los antecedentes de todos los proveedores terceros. Esto puede incluir el examen general del sitio web, de la información interna de la empresa, etc. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo							
			IC 4.12	Con objeto de evitar presentar ofertas en complicidad con empresas interrelacionadas, el órgano de contratación aplicará el art. 149.3 de la LCSP debiendo declarar las empresas su pertenencia o no a un grupo empresarial conforme a la declaración responsable de pertenencia a grupo de empresas aprobada por acuerdo de la JGL de 18/7/2018 DE aprobación de los modelos de pliegos de CAP referidos a los distintos procedimientos de adjudicación.	Si	Si	Alto							
			IC 4.13	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Si	Si	Alto							
			IC 4.14	Un técnico del Ayuntamiento es el proponente de las empresas a invitar	Si	Si	Bajo							

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR5	Precios incompletos	Un ofertante puede manipular el procedimiento competitivo dejando de especificar determinados costes en su oferta	Terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
3	2	6	IC 5.1	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que implanten controles dirigidos a contrastar los precios cotizados por los proveedores terceros a otros compradores independientes. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo	-1	-1	2	1	2
			IC 5.2	El Ayuntamiento obliga a los beneficiarios a utilizar costes unitarios normalizados para los suministros adquiridos de forma regular.	No	No	Bajo					
			IC 5.3	Las modificaciones del contrato se realizan conforme a lo estipulado en los artículos 191 y 203-207 de la LCSP (SUBSECCIÓN 4ª).	Sí	Sí	Alto					
			IC 5.4	Con carácter general, los pliegos recogen la obligación de incluir todos los gastos necesarios para la ejecución del contrato y en el caso de obras, se incluyan precios de referencia.	Sí	Sí	Alto					

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR6	Manipulación de las reclamaciones de costes	Un contratista puede manipular las reclamaciones de costes o la facturación para incluir cargos excesivos o duplicados, es decir: - reclamando el mismo contratista dos veces los mismos costes, o - emitiendo facturas falsas, infladas o duplicadas.	Terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES					RIESGO NETO							
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)			
3	2	6	Reclamaciones duplicadas					No	No	Bajo	-1	-1	2	1	2
			IC 6.1	El Ayuntamiento requiere que el beneficiario compruebe mediante los informes de actividades y los resultados de los contratos si los costes están justificados (por ejemplo, mediante los listados de personal) y que esté autorizado contractualmente para solicitar los justificantes adicionales que correspondan (por ejemplo, los registros del sistema de control de presencia). El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	Si	Si	Alto								
			IC 6.2	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Si	Si	Alto								
			IC 6.3	El Ayuntamiento dispone de un sistema informático que permite el control de las facturas, a fin de detectar duplicidades.	Si	Si	Alto								
			Facturas falsas, infladas o duplicadas												
			IC 6.11	El Ayuntamiento impone a los beneficiarios que efectúan una revisión de las facturas emitidas a fin de detectar duplicidades (es decir, facturas repetidas con idéntico importe o nº de factura, etc.), o falsificaciones. El Ayuntamiento deberá analizar el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo								
			IC 6.12	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que comparen el precio definitivo de los productos y servicios con el presupuestado, y con los precios aplicados generalmente en contratos similares. El Ayuntamiento deberá analizar el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo								
			IC 6.13	El Ayuntamiento deberá realizar por sí misma revisiones periódicas de los resultados de una muestra de proyectos comparando sus resultados con los costes, al objeto de detectar posibles indicios de que el trabajo no se ha terminado o de que se ha incurrido en costes innecesarios.	No	No	Bajo								
			IC 6.14	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Si	Si	Alto								
IC 6.3	El Ayuntamiento dispone de un sistema informático que permite el control de las facturas, a fin de detectar duplicidades.	Si	Si	Alto											

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR7	Falta de entrega o de sustitución de productos	Los contratistas incumplen las condiciones del contrato no entregando los productos convenidos, alterándolos o sustituyéndolos por otros de calidad inferior, es decir, en los casos en que: - se han sustituido los productos, o - los productos no existen, o las actividades no se han realizado de conformidad con el acuerdo de subvención	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO				
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)	
3	2	6	Sustitución del productos						-1	-1	2	1	2
			IC 7.1	El Ayuntamiento pide a los beneficiarios que revisen los productos o servicios adquiridos para compararlos con las especificaciones del contrato, recurriendo para ello a los expertos adecuados. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 7.2	El Ayuntamiento revisa por sí mismo, en una muestra de proyectos, los informes de actividad y los productos o servicios específicos adquiridos, comparándolos con las especificaciones del contrato.	No	No	Bajo						
			IC 7.3	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Si	Si	Alto						
			IC 7.4	El Ayuntamiento pide a las áreas municipales que revisen los productos o servicios adquiridos para compararlos con las especificaciones del contrato, recurriendo para ello a los expertos adecuados, a través de actas de recepción.	Si	Si	Medio						
			Inexistencia de los productos										
			IC 7.11	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que, a la finalización del contrato, obtengan certificados de obra o certificados de verificación de otro tipo emitidos por un tercero independiente. El Ayuntamiento revisa el funcionamiento de estos controles en una muestra de beneficiarios.	No	No	Bajo						
			IC 7.12	El Ayuntamiento revisa por sí mismo, en una muestra de proyectos, los certificados de obra o certificados de verificación de otro tipo que deberán entregarse a la finalización del contrato.	No	No	Bajo						
			IC 7.13	El Ayuntamiento ha establecido y da publicidad a un sistema que permita denunciar los comportamientos supuestamente fraudulentos.	Si	Si	Alto						
			IC 7.14	El Ayuntamiento exige a los beneficiarios que, a la finalización del contrato, obtengan certificados de obra o certificados de verificación de otro tipo emitidos por un tercero independiente.	No	No	Bajo						
IC 7.15	El Ayuntamiento pide a los beneficiarios que revisen la existencia de los productos entregados y/o servicios realizados, conforme a las especificaciones del contrato, previa a la finalización del mismo, a través de actas de recepción.	Si	Si	Medio									

DESCRIPCIÓN DEL RIESGO				
Ref. del riesgo	Denominación del riesgo	Descripción del riesgo	¿A quién afecta este riesgo?	¿Es el riesgo interno (dentro de El Ayuntamiento), externo, o resultado de una colusión?
IR8	Modificación del contrato existente	Un beneficiario y un contratista actúan en connivencia para modificar un contrato existente introduciendo condiciones más favorables para un tercero, hasta el punto de invalidar la decisión de adjudicación original.	Beneficiarios y terceros	Externo

RIESGO BRUTO			CONTROLES EXISTENTES						RIESGO NETO			
Impacto del riesgo (BRUTO)	Probabilidad del riesgo (BRUTA)	Puntuación total del riesgo (BRUTA)	Ref. del control	Descripción del control	¿Se documenta el funcionamiento de este control?	¿Se comprueba regularmente este control?	¿Qué grado de confianza merece la eficacia de este control?	Efecto combinado de los controles sobre el IMPACTO del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Efecto combinado de los controles sobre la PROBABILIDAD del riesgo, teniendo en cuenta los niveles de confianza	Impacto del riesgo (NETO)	Probabilidad del riesgo (NETA)	Puntuación total actual del riesgo (NETA)
2	3	6	IC 17.1	El Ayuntamiento requiere que para modificar los contratos de los beneficiarios se necesite la autorización de más un directivo que no haya participado en el proceso de selección.	No	No	Bajo	-1	-1	1	2	2
			IC 17.2	Las modificaciones del contrato que varíen el acuerdo original más allá de unos límites preestablecidos (en cuanto al importe y a la duración) deberán contar con la previa autorización de El Ayuntamiento.	No	No	Bajo					
			IC 17.3	Las modificaciones del contrato se realizan conforme a lo estipulado en los artículos 191 y 203-207 de la LCSP (SUBSECCIÓN 4ª).	Sí	Sí	Alto					

9.2. ANEXO II - DECLARACIÓN INSTITUCIONAL EN MEDIDAS ANTIFRAUDE

El Ayuntamiento de Almería, como entidad beneficiaria de ayudas relativas a los Fondos Next Generation EU, a los fondos estructurales y de inversión europeos y a otros fondos y programas de la Unión Europea, en cumplimiento de lo establecido, entre otras normas, en la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, y en la Orden HFP/55/2023, de 24 de enero, relativa al análisis sistemático del riesgo de conflicto de interés en los procedimientos vinculados al PRTR, en materia de Antifraude, manifiesta:

Con la finalidad de dar cumplimiento a las obligaciones que el artículo 22 del Reglamento (UE) 241/2021 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, impone a España en relación con la protección de los intereses financieros de la Unión como beneficiario de los fondos del MRR, así como a las obligaciones establecidas en la normativa aplicable al resto de fondos europeos gestionados por el Ayuntamiento de Almería, el Ayuntamiento quiere manifestar su compromiso con los estándares más altos en el cumplimiento de las normas jurídicas, éticas y morales y su adhesión a los más estrictos principios de integridad, objetividad y honestidad, de manera que su actividad sea percibida por todos los agentes que se relacionan con él como opuesta al fraude y la corrupción en cualquiera de sus formas. Todos los miembros de su equipo directivo asumen y comparten este compromiso.

Por otro lado, los empleados públicos que integran el Ayuntamiento tienen, entre otros deberes, *“velar por los intereses generales, con sujeción y observancia de la Constitución y del resto del ordenamiento jurídico, y actuar con arreglo a los siguientes principios: objetividad, integridad, neutralidad, responsabilidad, imparcialidad, confidencialidad, dedicación al servicio público, transparencia, ejemplaridad, austeridad, accesibilidad, eficacia, honradez, promoción del entorno cultural y medioambiental, y respeto a la igualdad entre mujeres y hombres”* (Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 52).

El objetivo de esta política es promover dentro de la organización una cultura que desaliente toda actividad fraudulenta y que facilite su prevención y detección, promoviendo el desarrollo de procedimientos efectivos para la gestión de estos supuestos. Así, entre otras medidas, el Ayuntamiento de Almería, dispone de un procedimiento para declarar las situaciones de conflicto de intereses.

Las funciones en materia antifraude son asumidas por el Ayuntamiento de Almería, que cuenta a estos efectos con un equipo de evaluación de riesgos,

para la revisión y actualización periódica de la política antifraude, así como el seguimiento de los resultados. También cuenta con la colaboración de los diferentes responsables y gestores de procesos para asegurar que existe un adecuado sistema de control interno dentro de sus respectivas áreas de responsabilidad y garantizar, en su caso, la debida diligencia en la implementación de medidas correctoras.

A partir de las verificaciones y los controles realizados en las fases previas, la Autoridad de Certificación dispone también, por su parte, de un sistema que registra y almacena la información precisa de cada operación para garantizar la fiabilidad y regularidad en relación con el gasto.

El Ayuntamiento de Almería ha puesto en marcha medidas eficaces y proporcionadas de lucha contra el fraude, basadas en la experiencia obtenida en períodos anteriores y en la reciente evaluación del riesgo de fraude realizada al efecto. Adicionalmente, cuenta con procedimientos para denunciar aquellas irregularidades o sospechas de fraude que pudieran detectarse, bien a través de los canales internos de notificación bien directamente a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF). Todos los informes se tratarán en la más estricta confidencialidad y de acuerdo con las normas que regulan esta materia.

En definitiva, el Ayuntamiento de Almería tiene una política de tolerancia cero frente al fraude y la corrupción y ha establecido un sistema de control robusto, diseñado especialmente para prevenir y detectar, en la medida de lo posible, los actos de fraude y corregir su impacto, en caso de producirse”.

9.3. ANEXO III – DECLARACIÓN DE AUSENCIA DE CONFLICTO DE INTERÉS (DACI)

**Declaración a incorporar en los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).*

Expediente:

Contrato/subvención:

Al objeto de garantizar la imparcialidad en el procedimiento de contratación/subvención arriba referenciada, el/los abajo firmante/s, como participante/s en el proceso de preparación y tramitación del expediente, declara/declaran:

Primero. Estar informado/s de lo siguiente:

1. Que el artículo 61.3 «Conflicto de intereses», del Reglamento (UE, Euratom) 2018/1046 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de julio (Reglamento financiero de la UE) establece que *«existirá conflicto de intereses cuando el ejercicio imparcial y objetivo de las funciones se vea comprometido por razones familiares, afectivas, de afinidad política o nacional, de interés económico o por cualquier motivo directo o indirecto de interés personal.»*
2. Que el artículo 64 «Lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses» de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, tiene el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y asegurar la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
3. Que el apartado 3 de la Disposición Adicional centésima décima segunda de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2023, establece que *«El análisis sistemático y automatizado del riesgo de conflicto de interés resulta de aplicación a los empleados públicos y resto de personal al servicio de entidades decisoras, ejecutoras e instrumentales que participen, de forma individual o mediante su pertenencia a órganos colegiados, en los procedimientos descritos de adjudicación de contratos o de concesión de subvenciones.»*
4. Que el apartado 4 de la citada disposición adicional centésima décima segunda establece que:
 - *«A través de la herramienta informática se analizarán las posibles relaciones familiares o vinculaciones societarias, directas o indirectas, en las que se pueda dar un interés personal o económico*

susceptible de provocar un conflicto de interés, entre las personas a las que se refiere el apartado anterior y los participantes en cada procedimiento».

- *«Para la identificación de las relaciones o vinculaciones la herramienta contendrá, entre otros, los datos de titularidad real de las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 22.2.d).iii) del Reglamento (UE) 241/2021, de 12 febrero, obrantes en las bases de datos de la Agencia Estatal de Administración Tributaria y los obtenidos a través de los convenios suscritos con los Colegios de Notarios y Registradores»*

5. Que el artículo 23 «Abstención», de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, establece que deberán abstenerse de intervenir en el procedimiento «las autoridades y el personal al servicio de las Administraciones en quienes se den algunas de las circunstancias señaladas en el apartado siguiente», siendo éstas:

- a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.
- b) Tener un vínculo matrimonial o situación de hecho asimilable y el parentesco de consanguinidad dentro del cuarto grado o de afinidad dentro del segundo, con cualquiera de los interesados, con los administradores de entidades o sociedades interesadas y también con los asesores, representantes legales o mandatarios que intervengan en el procedimiento, así como compartir despacho profesional o estar asociado con éstos para el asesoramiento, la representación o el mandato.
- c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- d) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.
- e) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar».

Segundo. Que no se encuentra/n incurso/s en ninguna situación que pueda calificarse de conflicto de intereses de las indicadas en el artículo 61.3 del Reglamento Financiero de la UE y que no concurre en su/s persona/s ninguna

causa de abstención del artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público que pueda afectar al procedimiento de licitación/concesión.

Tercero. Que se compromete/n a poner en conocimiento del órgano de contratación/comisión de evaluación, sin dilación, cualquier situación de conflicto de intereses o causa de abstención que dé o pudiera dar lugar a dicho escenario.

Cuarto. Conozco que, una declaración de ausencia de conflicto de intereses que se demuestre que sea falsa, acarreará las consecuencias disciplinarias/administrativas/ judiciales que establezca la normativa de aplicación.

(Fecha y firma, nombre completo y DNI)

9.4. ANEXO IV - TEST DE CONFLICTO DE INTERÉS, PREVENCIÓN DEL FRAUDE Y LA CORRUPCIÓN

**De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).*

Pregunta	Grado de cumplimiento			
	4	3	2	1
1. ¿Se dispone de un «Plan de medidas antifraude» que le permita a la entidad ejecutora o a la entidad decisora garantizar y declarar que, en su respectivo ámbito de actuación, los fondos correspondientes se han utilizado de conformidad con las normas aplicables, en particular, en lo que se refiere a la prevención, detección y corrección del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses?				
2. ¿Se constata la existencia del correspondiente «Plan de medidas antifraude» en todos los niveles de ejecución?				
Prevención				
3. ¿Dispone de una declaración, al más alto nivel, donde se comprometa a luchar contra el fraude?				
4. ¿Se realiza una autoevaluación que identifique los riesgos específicos, su impacto y la probabilidad de que ocurran y se revisa periódicamente?				
5. ¿Se difunde un código ético y se informa sobre la política de obsequios?				
6. ¿Se imparte formación que promueva la Ética Pública y que facilite la detección del fraude?				
7. ¿Se ha elaborado un procedimiento para tratar los conflictos de intereses?				
8. ¿Se cumplimenta una declaración de ausencia de conflicto de intereses por todos los intervinientes?				
Detección				
9. ¿Se han definido indicadores de fraude o señales de alerta (banderas rojas) y se han comunicado al personal en posición de detectarlos?				

10. ¿Se utilizan herramientas de prospección de datos o de puntuación de riesgos?				
11. ¿Existe algún cauce para que cualquier interesado pueda presentar denuncias?				
12. ¿Se dispone de alguna Unidad encargada de examinar las denuncias y proponer medidas?				
Corrección				
13. ¿Se evalúa la incidencia del fraude y se califica como sistémico o puntual?				
14. ¿Se retiran los proyectos o la parte de los mismos afectados por el fraude y financiados o a financiar por el MRR?				
Persecución				
15. ¿Se comunican los hechos producidos y las medidas adoptadas a la entidad ejecutora, a la entidad decisora o a la Autoridad Responsable, según proceda?				
16. ¿Se denuncian, en los casos oportunos, los hechos punibles a las Autoridades Públicas nacionales o de la Unión Europea o ante la fiscalía y los tribunales competentes?				
Subtotal puntos.				
Puntos totales				
Puntos máximos				
Puntos relativos (puntos totales/puntos máximos).				

* **Nota:** 4 equivale al máximo cumplimiento, 1 al mínimo.

9.5. ANEXO V – DECLARACIÓN DE CESIÓN Y TRATAMIENTO DE DATOS EN RELACIÓN CON LA EJECUCIÓN DE ACTUACIONES DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA (PRTR)

**De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).*

Don/Doña, DNI, como Consejero Delegado/Gerente/ de la entidad, con NIF, y domicilio fiscal en

..... beneficiaria de ayudas financiadas con recursos provenientes del PRTR/ que participa como contratista/subcontratista en el desarrollo de actuaciones necesarias para la consecución de los objetivos definidos en el Componente XX «.....», declara conocer la normativa que es de aplicación, en particular las siguientes apartados del artículo 22, del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de febrero de 2021, por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia:

1. La letra d) del apartado 2: «recabar, a efectos de auditoría y control del uso de fondos en relación con las medidas destinadas a la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, en un formato electrónico que permita realizar búsquedas y en una base de datos única, las categorías armonizadas de datos siguientes:

- i. El nombre del perceptor final de los fondos;
- ii. el nombre del contratista y del subcontratista, cuando el perceptor final de los fondos sea un poder adjudicador de conformidad con el Derecho de la Unión o nacional en materia de contratación pública;
- iii. los nombres, apellidos y fechas de nacimiento de los titulares reales del perceptor de los fondos o del contratista, según se define en el artículo 3, punto 6, de la Directiva (UE) 2015/849 del Parlamento Europeo y del Consejo (26);
- iv. una lista de medidas para la ejecución de reformas y proyectos de inversión en el marco del plan de recuperación y resiliencia, junto con el importe total de la financiación pública de dichas medidas y que indique la cuantía de los fondos desembolsados en el marco del Mecanismo y de otros fondos de la Unión».

2. Apartado 3: «Los datos personales mencionados en el apartado 2, letra d), del presente artículo solo serán tratados por los Estados miembros y por la Comisión a los efectos y duración de la correspondiente auditoría de la aprobación de la gestión presupuestaria y de los procedimientos de control relacionados con la utilización de los fondos relacionados con la aplicación de los acuerdos a que se refieren los artículos 15, apartado 2, y 23, apartado 1.

En el marco del procedimiento de aprobación de la gestión de la Comisión, de conformidad con el artículo 319 del TFUE, el Mecanismo estará sujeto a la presentación de informes en el marco de la información financiera y de rendición de cuentas integrada a que se refiere el artículo 247 del Reglamento Financiero y, en particular, por separado, en el informe anual de gestión y rendimiento». Conforme al marco jurídico expuesto, manifiesta acceder a la cesión y tratamiento de los datos con los fines expresamente relacionados en los artículos citados.

....., XX de de 202X Fdo.

Cargo:

9.6. ANEXO VI – INDICADORES DE FRAUDE (INDICADORES DE ALERTA O BANDERAS ROJAS)

El principal ámbito sobre el que el Ayuntamiento de Almería prevé desarrollar indicadores de fraude en el marco del «Plan de Medidas Antifraude» afecta a la contratación pública.

La presencia de un indicador de alerta no significa que se haya cometido fraude, más bien señala que es necesario prestar especial atención a un ámbito de actuación para excluir o confirmar la posibilidad de fraude.

Los indicadores de alerta, o Banderas Rojas, están relacionados tanto con la prevención como con la detección de las irregularidades y del fraude. Sirven para identificar el fraude, por lo que forman parte de la detección. Por otro lado, podrían considerarse señales de alerta para evitar que concurren futuros casos.

CONTRATACIÓN PÚBLICA

El sector de la contratación pública es el mayor canal de gasto público y especialmente vulnerable al fraude y a las irregularidades. La experiencia de investigación de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) demuestra que la contratación pública sigue siendo un campo atractivo para defraudadores (extraído de la Guía del Fraude en la contratación pública de la OLAF¹)

En el ámbito de la contratación pública es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y su normativa reglamentaria.

El artículo 64 de dicha Ley 9/2017, expone la lucha contra la corrupción y prevención de los conflictos de intereses, en los siguientes términos:

1. Los órganos de contratación deberán tomar las medidas adecuadas para luchar contra el fraude, el favoritismo y la corrupción, y prevenir, detectar y solucionar de modo efectivo los conflictos de intereses que puedan surgir en los procedimientos de licitación con el fin de evitar cualquier distorsión de la competencia y garantizar la transparencia en el procedimiento y la igualdad de trato a todos los candidatos y licitadores.
2. A estos efectos el concepto de conflicto de intereses abarcará, al menos, cualquier situación en la que el personal al servicio del órgano de contratación, que además participe en el desarrollo del procedimiento de licitación o pueda influir en el resultado del mismo, tenga directa o indirectamente un interés financiero, económico o

personal que pudiera parecer que compromete su imparcialidad e independencia en el contexto del procedimiento de licitación.

Aquellas personas o entidades que tengan conocimiento de un posible conflicto de interés deberán ponerlo inmediatamente en conocimiento del órgano de contratación.

Un conflicto de intereses que no se aborde debidamente en un procedimiento de contratación pública tiene un impacto en la regularidad de los procedimientos y conduce a la infracción de los principios de transparencia, igualdad de trato o no discriminación que debe respetar un contrato público.

Herramientas horizontales para la prevención del fraude en la contratación Pública.

Declaración de ausencia de conflicto de intereses - DACI

Se configura como actuación obligatoria tan pronto empiecen a participar en el procedimiento (Orden HFP/130/20121-Modelo A). Se trata de un requisito que debe cumplirse sin demora para salvaguardar el procedimiento y proteger a la propia persona.

La declaración de ausencia de conflicto de intereses contendrá la definición de conflicto y todos los requisitos de código de conducta o ética aplicable al proceso.

Contendrá una clara referencia al procedimiento de contratación pública en cuestión.

Debe contener el Nombre y Apellidos del/a signatario/a. Documento de Identidad. Organización y función en el procedimiento de contratación pública. Fecha y firma.

La DACI debe ser firmada por todas las personas que participan “en los procedimientos de ejecución del PRTR” (y otros fondos de la UE), en concreto, por los siguientes:

→ Personas encargadas de redactar y/o elaborar los expedientes de

Herramientas horizontales para la prevención del fraude en la contratación Pública.

	<p>contratación (redactores/as de los informes de necesidad, memorias justificativas, proyectos, pliegos de contratación, etc.)</p> <ul style="list-style-type: none"> → Participantes en las mesas de contratación de los expedientes cofinanciados por el PRTR y otros fondos de la UE. → Responsables de los contratos. → Personal directivo, técnico y de administración, participante de forma directa en la implementación de los fondos (jefes/as de servicio, coordinadores/as, gestores/as, técnicos/as, personal administrativo). → Licitadores que concurren a las licitaciones que se publiquen.
<p>Supervisar la declaración de conflicto de intereses (DACI)</p>	<p>La supervisión del procedimiento de declaraciones y la responsabilidad de mantener actualizados los registros será encargada a una persona que no esté directamente implicada en la contratación.</p>
<p>Transparencia</p>	<p>La transparencia es la primera obligación general, que se traduce en la exigencia de dar suficiente publicidad a los contratos.</p> <p>Durante el procedimiento de licitación deberá establecerse una serie de garantías para que éste sea justo e imparcial, que el objeto del contrato se defina adecuadamente y de manera no discriminatoria, que se conceda acceso en igualdad de condiciones a los operadores económicos de otros Estados miembros, que se reconozcan</p>

Herramientas horizontales para la prevención del fraude en la contratación Pública.

	<p>los certificados, los títulos, los diplomas y los documentos que justifican una cualificación concreta, que los plazos fijados ofrezcan a todos los participantes suficiente tiempo para evaluar y preparar correctamente sus ofertas y, si se permite la negociación, que todos los participantes tengan acceso a la misma información y reciban el mismo trato.</p>
<p>Garantía de cumplimiento de no incluirse el adjudicatario en ninguna de las prohibiciones para contratar</p>	<p>En cada procedimiento se comprueba que la entidad adjudicataria cumple los requisitos de solvencia técnica y económica que recogen los pliegos, pero además se debe cumplimentar la declaración de no estar incurso en las prohibiciones de contratar del artículo 72 de la LCSP.</p>
<p>Publicación de la contratación</p>	<p>Divulgando los requisitos operativos de todas las partes interesadas, identificando las necesidades.</p> <p>Garantizará que los criterios de adjudicación se definan de una forma clara y objetiva.</p> <p>Se garantizará una selección objetiva y adecuada a los proyectos, informando a los licitadores por escrito acerca de la decisión.</p>
<p>Instrumento de gestión en la contratación</p>	<p>Se especifican las banderas rojas asociadas en la contratación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Manipulación del procedimiento a efectos de limitar la concurrencia. 2) Prácticas colusorias en las ofertas 3) Conflicto de interés 4) Manipulación en la valoración técnica y/o económica de las ofertas

Herramientas horizontales para la prevención del fraude en la contratación Pública.

	<p>presentadas</p> <ol style="list-style-type: none">5) Irregularidades en la formalización del contrato6) Incumplimiento de las obligaciones o irregularidades en la prestación que beneficien al adjudicatario7) Falsedad documental8) Incumplimiento de los deberes de información y comunicación de apoyo del PRTR9) Pérdida de pista de auditoría
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Las banderas rojas son señales de alarma, pistas o indicios de posible fraude. La existencia de una bandera roja no implica necesariamente la existencia de fraude, pero si indica que una determinada área de actividad necesita atención extra para descartar o confirmar un fraude potencial. Como ejemplo de estas banderas rojas, se relacionan seguidamente las más empleadas, clasificadas por tipología de prácticas potencialmente fraudulentas. No se trata de una relación exhaustiva y cada área o unidad ejecutora la podrá completar, en su caso, incorporando otros indicadores de los incluidos en la relación amplia de la Guía (*COCOF 09/0003/00 of 18.2.2009 – Information Note on Fraud Indicators for ERDF, ESF and CF*), adaptándolos a su caso concreto, en función de sus riesgos específicos.

Pliegos rectores del procedimiento amañados a favor de un licitador:

- Presentación de una única oferta o número anormalmente bajo de proposiciones optando a la licitación.
- Extraordinaria similitud entre los pliegos rectores del procedimiento y los productos o servicios del contratista ganador;
- Quejas de otros licitadores;
- Pliegos con prescripciones más restrictivas, o más generales, que las aprobadas en procedimientos previos similares;
- Pliegos con cláusulas inusuales o poco razonables;
- El poder adjudicador define un producto de una marca concreta en lugar de un producto genérico.
- Uso reiterado del procedimiento negociado cuando puede emplearse un procedimiento abierto
- Prescripciones técnicas claramente orientadas a un proveedor concreto sin justificación técnica documentada.

Licitaciones colusorias:

- La oferta ganadora es demasiado alta en comparación con los costes previstos, con las listas de precios públicas, con obras o servicios similares o promedios de la industria, o con precios de referencia del mercado;
- Todos los licitadores ofertan precios altos de forma continuada;
- Los precios de las ofertas bajan bruscamente cuando nuevos licitadores participan en el procedimiento;
- Los adjudicatarios se reparten/turnan por región, tipo de trabajo, tipo de obra;
- El adjudicatario subcontrata a los licitadores perdedores;

- Patrones de ofertas inusuales (por ejemplo, las ofertas tienen porcentajes exactos de rebaja, la oferta ganadora está justo debajo del umbral de precios aceptables, se oferta exactamente al presupuesto del contrato, los precios de las ofertas son demasiado altos, demasiado próximos, muy distintos, números redondos, incompletos, etc.);

Conflicto de intereses:

- Favoritismo inexplicable o inusual de un contratista o vendedor en particular;
- Aceptación continua de altos precios y trabajo de baja calidad, etc.;
- Empleado encargado de contratación no presenta declaración de conflicto de interés o lo hace de forma incompleta;
- Empleado encargado de contratación declina ascenso a una posición en la que deja de tener que ver con adquisiciones;
- Empleado encargado de contratación parece hacer negocios propios por su lado;
- Socialización entre un empleado encargado de contratación y un proveedor de servicios o productos;
- Aumento inexplicable o súbito de la riqueza o nivel de vida del empleado encargado de contratación;

Manipulación de las ofertas presentadas:

- Quejas de los licitadores;
- Falta de control e inadecuados procedimientos de licitación;
- Indicios de cambios en las ofertas después de la recepción;
- Ofertas excluidas por errores;
- Licitador capacitado descartado por razones dudosas;
- El procedimiento no se declara desierto y vuelve a convocarse pese a que se recibieron menos ofertas que el número mínimo requerido.
- Rechazo de solicitudes justificadas por razones formales dudosas o fuera de plazo, o aceptación contradictoria de solicitudes enviadas fuera de plazo.
- Existencia de versiones distintas de los pliegos o condiciones en distintas plataformas, sin una indicación clara de cuáles son los válidos y definitivos.

Fraccionamiento del gasto:

- Se aprecian dos o más adquisiciones con similar objeto efectuadas a idéntico adjudicatario por debajo de los límites admitidos para la utilización de procedimientos de adjudicación

directa o de los umbrales de publicidad o que exigirían procedimientos con mayores garantías de concurrencia;

- Separación injustificada de las compras, por ejemplo, contratos separados para mano de obra y materiales, estando ambos por debajo de los umbrales de licitación abierta;
- Compras secuenciales justo por debajo de umbrales de obligación de publicidad de las licitaciones.

Doble financiación

- Existencia de justificantes de gasto que coinciden con otros proyectos financiados por fondos europeos, estatales o regionales (ej. facturas, nóminas, informes, evidencias de ejecución).
- Presentación de una misma actividad o resultado como ejecutado en distintos programas, convocatorias o líneas de ayuda públicas.
- Coincidencias en los beneficiarios, personal implicado o contratistas entre proyectos financiados por distintas vías, sin explicación ni documentación justificativa.
- Declaración responsable de no doble financiación no presentada, incompleta o incoherente con los documentos justificativos.

1.2. 9.8. ANEXO VII - NOMBRAMIENTO DE LA COMISIÓN ANTIFRAUDE DEL AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA EN MATERIA DE FONDOS EUROPEOS



Referencia:	2025/58924V
Procedimiento:	Nombramientos
Unidad Actuación:	ÓRGANO DE APOYO A LA JUNTA DE GOBIERNO
Interesado:	
Representante:	

MARIA SACRAMENTO SANCHEZ MARIN, CONCEJAL SECRETARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE LA CIUDAD DE ALMERÍA.

CERTIFICO: Que en el acta de la sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2025 se adoptó el siguiente acuerdo:

30. AREA DE PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS. Referencia: 2025/58924V.

.- Actualización de las personas integrantes de la "Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería" y establecimiento del régimen de suplencias aplicables a los mismos.

Se da cuenta a los reunidos de la siguiente propuesta de acuerdo, dictada por el/la Concejal/a Delegado/a competente, que dice literalmente como sigue:

"D^a. AMALIA MARÍA MARTÍN GIMÉNEZ, CONCEJAL-DELEGADA DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, PLANIFICACIÓN Y PROYECTOS EUROPEOS, en relación con el expediente tramitado para la actualización de las personas integrantes de la "Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería" y establecimiento del régimen de suplencias aplicables a los mismos, se formula la siguiente PROPUESTA DE ACUERDO, a la que le resultan de aplicación los siguientes antecedentes de hecho y fundamentos jurídicos.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, en sesión celebrada en fecha de 1 de abril de 2022, acordó la aprobación del "Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Almería". A través del citado acuerdo se procedió, asimismo, a la creación de la "Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería" y a la designación de los empleados públicos integrantes de la referida Comisión.

Siendo el tenor del acuerdo adoptado, en la parte que aquí interesa, el que sigue:

"SEGUNDO.- Crear la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituida por:

- Una persona adscrita a la Secretaría General del Pleno
- Una persona adscrita a la Intervención General
- Una persona adscrita a la Tesorería General
- Una persona adscrita al Servicio de Contratación
- Una persona adscrita a la Asesoría Jurídica

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705224460610224057 en <https://sede.aytoalmeria.es>



- Una persona adscrita al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica

TERCERO.- Designar a las siguientes personas para que ocupen los referidos puestos de la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería, en el marco del Plan de Recuperación, Transparencia y Resiliencia:

- Una persona adscrita a la Secretaría General del Pleno: Don Fernando Gómez Garrido.
- Una persona adscrita a la Intervención General: Doña Ana Belén Jiménez Castilla
- Una persona adscrita a la Tesorería General: Doña Laura García Angulo
- Una persona adscrita al Servicio de Contratación: Doña María Inmaculada Engaña Pinilla
- Una persona adscrita a la Asesoría Jurídica: Doña Rafaela Artacho Gant
- Una persona adscrita al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica: Don Miguel Ángel Alcaraz López
- Una persona adscrita al Servicio de Alcaldía y Planificación: Don Juan González García"

Segundo.- Con posterioridad a la adopción del citado acuerdo se han producido una serie de modificaciones en la estructura de recursos humanos de este Ayuntamiento, derivadas de ceses en la prestación de servicios, cambios de situaciones administrativas u otras circunstancias, que obligan a acometer una actualización de las personas integrantes de la Comisión, en aras a garantizar su funcionamiento. Por otro lado, se hace necesario el establecimiento de un régimen que permita garantizar la sustitución de los miembros de la Comisión en los casos de vacante, ausencia o enfermedad. Asimismo, deben determinarse los miembros de la Comisión a los que se le atribuyen funciones de presidencia y secretaria.

Tercero.- Sobre la base de lo anterior, la Concejala Delegada del Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos, en fecha 27 de noviembre de 2025, ha ordenado la incoación de procedimiento para la actualización de los miembros integrantes de la "Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería", así como para el establecimiento del régimen aplicable para la sustitución de los mismos; designando a la Oficina Técnica de la Junta de Gobierno como unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente.

Cuarto.- Por el Titular del órgano de apoyo a la Junta de Gobierno Local, en fecha 27 de noviembre de 2025, se ha emitido informe jurídico al respecto de la legalidad aplicable al procedimiento incoado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- La Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería se configura como un órgano colegiado del los previstos en el Título VI del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración del Ayuntamiento de Almería, con competencias en materia de seguimiento y control. Su régimen jurídico es el previsto en el acuerdo de creación, en el referido Título del Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración y en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Segundo.- Conforme a lo dispuesto en el art. 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, le corresponde a los municipios, provincias e islas, en su calidad de administraciones públicas de carácter territorial, el ejercicio de la "potestad de auto-organización". Dicha potestad, en lo que al procedimiento incoado se refiere, se manifiesta en la libertad que dispone la Corporación Local para determinar la



composición de la referida Comisión, así como para designar a los miembros integrantes de la misma; sin más limitaciones que las establecidas en las disposiciones legales de aplicación.

Tercero.- La competencia para la actualización de los integrantes de la Comisión Antifraude, así como para el establecimiento del régimen sustitutorio aplicable a los miembros de la misma, le corresponde a la Junta de Gobierno Local, al ser éste el órgano que aprobó el Plan de Medidas Antifraude y que dispuso la creación y composición del referido órgano colegiado, designando a las personas integrantes del mismo.

Por todo ello, se eleva a La Junta de Gobierno Local la siguiente propuesta de **ACUERDO**:

Primero.- Modificar el apartado Segundo y Tercero del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha de 1 de abril de 2022, relativo a "Aprobación del Plan de Medidas Antifraude del Ayuntamiento de Almería, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia" (punto 32.1), que pasa a quedar redactado como sigue:

"SEGUNDO.- Crear la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería, en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, constituida por los siguientes miembros, que actuarán con voz y voto:

- Una persona adscrita a la Secretaría General del Pleno, que lo presidirá.
- Una persona adscrita a la Intervención General.
- Una persona adscrita a la Tesorería General.
- Una persona adscrita al Servicio de Contratación.
- Una persona adscrita a la Asesoría Jurídica.
- Una persona adscrita al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica.

Actuará como Secretario de la Comisión una persona adscrita al Área de Alcaldía, Planificación y Proyectos Europeos, con voz y voto.

A las reuniones de la Comisión podrán asistir, actuando con voz pero sin voto, los titulares de Áreas de Gobierno, así como otros empleados públicos y/o expertos que por razón de sus funciones, conocimiento o especialización, sean expresamente convocados.

TERCERO.- Designar a las siguientes personas, para que ocupen los referidos puestos de la Comisión Antifraude del Ayuntamiento de Almería, en el marco del Plan de Recuperación, Transparencia y Resiliencia:

Miembro	Persona designada
Una persona adscrita a la Secretaría General del Pleno	El/La titular del puesto de Secretario/a General del Pleno
Una persona adscrita a la Intervención General	El/La titular del puesto de Interventor/a General Municipal
Una persona adscrita a la Tesorería General	El/La titular del puesto de Tesorero/a General



ALMERÍA
CIUDAD

AYUNTAMIENTO DE ALMERÍA
Delegación de Área de Presidencia, Planificación y Proyectos Europeos
Órgano de apoyo a la Junta de Gobierno

Una persona adscrita al Servicio de Contratación	El/La titular del puesto de Director/a de Contratación
Una persona adscrita a la Asesoría Jurídica	El/La titular del puesto de Titular de la Asesoría Jurídica
Una persona adscrita al Servicio de Gestión Presupuestaria y Económica	El/La titular del puesto de Director/a de Gestión Presupuestaria y Económica
Una persona adscrita al Servicio de Alcaldía y Planificación	El/La titular del puesto de Director/a de Alcaldía, Planificación y Proyectos Europeos

En los casos de vacante, ausencia o enfermedad, la suplencia de los titulares de los puestos designados será automáticamente ejercida por las personas que formalmente les sustituyan, de acuerdo con las disposiciones legales y organizativas de aplicación. En defecto de las mismas, la suplencia corresponderá a la persona que se designe por el titular del puesto, de entre el personal a su servicio, debiendo tener titulación equivalente a la de éste. Dicha designación deberá ser comunicada al Presidente de la Comisión."

El resto del acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno queda inalterable en sus restantes extremos.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos correspondientes."

La Junta de Gobierno Local de la ciudad de Almería, **acuerda por unanimidad**, aprobar la propuesta del Concejal/a Delegado/a que antecede.

Y para que conste y surta los efectos legales oportunos, con la advertencia que preceptúa el art. 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, con el visto bueno del/de la Sr/a. ALCALDESA, en la Ciudad de Almería a la fecha de la firma electrónica del documento.

Visto bueno

Firmado digitalmente por:
M^a del Mar Vázquez Agüero
Alcalde-Presidente
Fecha: 02/12/2025 13:45:40
Ayuntamiento de Almería

Firmado digitalmente por:
María Sacrament Sánchez Marín
Concejal Delegada de Obras Públicas,
Mantenimiento,
Accesibilidad y Economía Azul
Fecha: 02/12/2025 8:22:21
Ayuntamiento de Almería

La autenticidad de este documento puede ser comprobada mediante el CSV: 15705224460610224057 en <https://sede.aytoalmeria.es>

1.3. ANEXO VIII. LISTA DE COMPROBACIÓN DE DOBLE FINANCIACIÓN

**De aplicación a los procedimientos de contratación financiados con fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).*

Referencia (Checklist) Sobre doble financiación recogido en el ANEXO III.D de la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Pregunta	Respuesta
1. ¿Está previsto que el proyecto financiado con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia reciba también financiación de otros instrumentos, ya sean nacionales o europeos?	
Continúe únicamente si se ha marcado «Sí» en la pregunta 1.	
2. ¿Existe documentación acreditativa (por ejemplo facturas o certificaciones del órgano gestor) de que la financiación procedente de otros instrumentos no se ha empleado en cubrir los mismos costes financiados con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia?	
3. Las actuaciones financiadas con fondos del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y las financiadas con otros instrumentos han quedado reflejadas en el correspondiente sistema operativo de gestión (por ejemplo la Base de Datos Nacional de Subvenciones o la Plataforma de Contratación del Sector Público) y en otra base de datos con funciones de seguimiento y control (por ejemplo sistema ARACHNE)?	
4. ¿El proyecto cuenta con su propio Código Único de Identificación de Proyecto, conforme a lo establecido en la Orden HAC XXX/2021, de XX de junio?	

